



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rodriguez Rodriguez, Anakelly Mairely (ORCID: 0000-0003-4678-5635)

ASESOR:

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del Fenomeno Criminal

CHIMBOTE — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a las personas más importantes en todo este proceso, de manera muy especial a mis padres, mis abuelos, hermanos, a mi esposo por no dejarme sola en este camino, a mis hijos para que vean en mí un ejemplo de superación y logro de metas, y por último y no menos importante a mi querido tío en el cielo, quien siempre tuvo como deseo el verme como profesional.

Agradecimiento

A mis padres, por brindarme la oportunidad de iniciar mis estudios y por no dejar de confiar en mí, a mi hermano por la retribución que tuvo conmigo lo cual me permitió continuar con el cumplimiento de mis metas.

A mis abuelos y tíos por su apoyo y constante en todo momento.

A mi esposo por su apoyo incondicional, por darme animó y no dejarme sola en este camino, gracias a su confianza depositada en mí para cumplir con esta meta de concluir mi carrera.

A mis hijos por saber comprenderme y brindarme su amor incondicional.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	155
3.1. Tipo y diseño de investigación	155
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	155
3.3. Escenario de Estudio	156
3.4. Participantes	166
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	166
3.6. Procedimiento	177
3.7. Rigor científico	177
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	188
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	219
VI. RECOMENDACIONES.....	30
ANEXOS.....	31

Índice de tablas

Tabla 1:.....	19
Tabla 2:.....	20
Tabla 3:.....	21

Resumen

La presente investigación se ejecutó con la finalidad de determinar de qué manera la variación de prisión preventiva incide en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual; para ello, se empleó una investigación de tipo básica, descriptiva, con un diseño no experimental. Los resultados principales que se obtuvieron fueron: a) La variación de la medida coercitiva de prisión preventiva genera el deshacinamiento penal, protegiendo el derecho a la dignidad de los internos, b) Los índices de hacinamiento penal en el ordenamiento jurídico peruano no garantizan los derechos de los internos, debido a que existe demasiada sobrepoblación, que impide el cumplimiento de los tratamientos y las necesidades de los reos, c) Se implementaron diversas normas con el objetivo de lidiar con el hacinamiento penal, muestra de ello son el Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo N° 1459, y, finalmente el Decreto Supremo N° 004-2020. Finalmente, se concluyó que la variación de la prisión preventiva incide de manera directa en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513, debido a que la correcta aplicación de dicha medida permitirá deshacinar los centros penitenciarios, proporcionándoles a los internos mayores condiciones de vida.

Palabras Clave: variación de la prisión preventiva y el hacinamiento penal.

Abstract

This research was carried out with the purpose of determining how the variation of pretrial detention affects penal overcrowding in light of Legislative Decree No. 1513 in our current Peruvian legal system; for this purpose, a basic, descriptive research with a non-experimental design was used. The main results obtained were: a) The variation of the coercive measure of pretrial detention generates penal undoing, protecting the right to dignity of inmates, b) The rates of penal overcrowding in the Peruvian legal system do not guarantee the rights of inmates, due to the fact that there is too much overcrowding, c) Various regulations were implemented with the objective of dealing with prison overcrowding, such as Legislative Decree No. 1300, Legislative Decree No. 1459, and finally Supreme Decree No. 004-2020. Finally, it was concluded that the variation of pretrial detention has a direct impact on prison overcrowding in the light of Legislative Decree No. 1513, since the correct application of this measure will allow for the deaccessioning of penitentiary centers, providing inmates with better living conditions.

Keywords: variation of pretrial detention and prison overcrowding.

I. INTRODUCCIÓN

El 12 mayo de 2020 se dio a conocer el primer caso COVID - 19 de la primera interna contagiada en el establecimiento penitenciario de Ayacucho siendo ello lo que dio lugar a que las autoridades inicien las acciones correspondientes a fin de que el incremento de contagios no afecte masivamente los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, si bien sabemos que a raíz del comunicado del primer caso confirmado de paciente COVID – 19 en el Perú el Instituto Nacional Penitenciario emite su primer comunicado sobre las medidas que tomarían respecto de la emergencia sanitaria; sin embargo, ello no fue ajeno a los motines que se dieron en algunos centros penitenciarios teniendo como resultado 8 fallecidos, aunado a ello tenemos que la Organización Mundial de la Salud refirió que el COVID - 19 es un virus que ataca de manera indiscriminada y ha generado la muerte de un sin número de personas, superando fácilmente los cinco millones debido a que se propaga fácilmente. Asimismo, este virus imposibilitó el normal desarrollo de las actividades diarias afectando principalmente al sistema penitenciario, que no se encuentra acto para afrontar una crisis de tal magnitud.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un pronunciamiento señalando su preocupación respecto de aquellos ciudadanos que se encuentran reclusos de su libertad, toda vez que no cuentan con la infraestructura ni la implementación de medidas de salubridad para evitar el contagio masivo. Una de las principales causas del contagio masivo dentro de los centros penitenciarios es la aplicación desmesurada de la prisión preventiva aplicada como regla en diversos países de América Latina (2020, p 20).

La aplicación indiscriminada de esta medida incita el crecimiento de la población penitenciaria, dejando a los internos en un estado de indefensión frente a cualquier crisis sanitaria. En el Perú la Defensoría del Pueblo emitió el informe N° 03-2020-DP donde expuso el calvario que padecen constantemente los reclusos, quienes no sólo han sido víctimas de contagio sino que además no han tenido acceso a los medicamentos idóneos para contrarrestar el virus; aunado a ello, el presidente del INPE manifestó que ya no debería permitirse el ingreso de

más personas a los centros penitenciarios, instando principalmente a las autoridades a imponer medidas alternativas a la prisión preventiva a fin de evitar el hacinamiento penitenciario (2020, p. 115).

Asimismo, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1513 con el objetivo de descongestionar los penales, buscando primordialmente el cese de la prisión preventiva establecida en el artículo 283° de la norma procesal penal sustentada en los principios de proporcionalidad e interdicción con el objetivo de variar dicha medida por una menos nociva como la comparecencia restringida. No obstante, dicha variación no se aplica a todos los tipos penales, siendo ineficaz.

Muestra de la ineficacia del mencionado Decreto es la realidad que se hace notar en los diferentes Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional ya que estos han superado de manera desbordante en su capacidad de albergue toda vez que antes de la aplicación de esta ley los diferentes centros penitenciarios excedían más allá del 100% de su capacidad límite de internos, siendo en un gran porcentaje internos que se encuentran con mandato de prisión preventiva vigente sin contar con una resolución condenatoria en su contra, por esa razón en el año 2020 durante la primera ola de la pandemia los internos crearon una escaramuza con la finalidad de obtener medicinas y alimentos.

No obstante, el contagio masivo no es algo nuevo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que en diversos centros penitenciarios los brotes de diversos virus y enfermedades con constantes, muestra de ellos son la Tuberculosis y SIDA. Por lo antes indicado hemos visto conveniente analizar si, **la regulación del Decreto Legislativo N.º 1513 es adecuada para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios en el ordenamiento jurídico peruano actual**, en dicho sentido respecto a la interrogante se ha planteado que, No, la regulación del Decreto Legislativo N°1513 no es adecuada para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios en el ordenamiento jurídico peruano actual.

Aunado a ello, cabe precisar que el presente trabajo de investigación se justifica debido a que busca reflejar la incidencia de la variación de la prisión preventiva en el hacinamiento penal en nuestro ordenamiento jurídico peruano

actual, mostrando principalmente el estado actual de los centros penitenciarios a nivel nacional, así como los derechos de los procesados. De igual manera, se justifica teóricamente ya que generará nuevos conocimientos partiendo de los previamente ya existentes, debido a que cada una de las categorías será descompuesta y analizada de manera sucinta. Se justifica socialmente pues se reflejará la realidad en la que viven los internos, considerados como ciudadanos de segunda categoría y se justifica metodológicamente ya que permitirá la creación de nuestros instrumentos de medición que serán validados por expertos en la materia.

Finalmente, ante la problemática señalada, se establece como objetivo general, determinar de qué manera la variación de prisión preventiva incide en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, al mismo que se arribará mediante los objetivos específicos: analizar la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva, identificar los índices de hacinamiento penal en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, y analizar los decretos legislativos emitidos por el Poder Legislativo para aminorar el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513.

II. MARCO TEÓRICO

En relación con los antecedentes relacionados con el tema objeto de investigación, tenemos:

Goicochea y et al. en su artículo sostienen que la pandemia que se vive a nivel mundial a causa del COVID - 19 sólo ha demostrado el estado deplorable en el que se encuentran los establecimientos penitenciarios desde hace mucho tiempo, muestra de ello es el hacinamiento y la carencia de infraestructura que poseen; Asimismo, ambos autores señalan que la sobrepoblación penitenciaria se debe a la pérdida de la excepcionalidad de la prisión preventiva, que se ha convertido en la regla dentro de las medidas coercitivas, y finalmente, los autores sostienen que con la llegada del Coronavirus se crearon una serie de programas que buscaron contrarrestar el contagio que se venía propagando de manera indiscriminada dentro de los establecimientos penitenciarios; no obstante, dichas medidas fracasaron debido a que ninguno de los países se encuentra a la altura para evitar el contagio dentro de los establecimientos penitenciarios (2020, p. 45).

Feoli y Mora en su investigación plantearon como principal objetivo estudiar el accionar de los magistrados frente a la crisis sanitaria originada por el COVID - 19, para ello emplearon una investigación de tipo descriptiva y analítica; Dentro de las principales conclusiones los autores obtuvieron que los magistrados costarricenses a fin de aminorar el contagio dentro de los centros penitenciarios empleaban como medida excepcional el artículo 482 que les permitía ejecutar medidas extraordinarias a fin de permitir la libertad de aquellos sujetos vulnerables frente al COVID - 19; los magistrados ponderaban principalmente el derecho a la vida, salud y bienestar de los procesados (2020, p. 37).

Pico en su tesis estableció como objetivo principal analizar si la imposición de la prisión domiciliaria para aquellas personas que se encontraban en un estado de vulnerabilidad era factible; Para ello, el autor empleó un tipo de investigación básica con teoría fundamentada y Finalmente, el autor concluyó que el arresto domiciliario es un mecanismo igual de eficaz que el de la prisión preventiva debido a que cumple con custodiar la presencia del imputado dentro de todo el desarrollo del procedimiento penal, evitando así la vulneración del derecho a la

salud e integridad de los procesados; Asimismo, se concluyó que es imperativo reformar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social con la finalidad de que este funcione de manera óptima y cumpla con deshacinar los penales (2018, p. 31).

En relación con los antecedentes nacionales, tenemos:

Cárdenas y Torres en su tesis tuvieron como principal propósito exponer de qué manera la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial incide en la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva, para ello empleó una investigación básica con un enfoque cualitativo, cuyo diseño se fundamentó en la teoría tridimensional del Derecho debido a que analiza el aspecto dialéctico; Finalmente, el autor concluyó que el Estado peruano no respeta los lineamientos internacionales emitidos por la Corte IDH debido a que la mayoría de las solicitudes de variación han sido declaradas infundadas basándose en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1513; asimismo señala que los juzgadores son muy legalistas y se basan netamente en la norma sin ponderar el derecho a la salud (2021, p. 51-61).

Dentro de los resultados principales se encontró que el Decreto Legislativo N.º 1513 resulta ineficaz frente a la variación de la prisión preventiva, debido a que de la revisión de las resoluciones sólo el 2% de ellas fueron declaradas fundadas; aunado a ello el autor menciona que para que se dé el cese de la prisión preventiva primero se analizan las condiciones del establecimiento penitenciario, del imputado y del hecho criminal ya que por sí sólo no se dictamina.

Avilés en su tesis tuvo como principal propósito analizar el nexo existente entre las variables objeto de estudio, empleando para ello una investigación cualitativa; Dentro de los principales resultados el autor obtuvo que a mayor número de personas con mandato de prisión preventiva mayor será la sobrepoblación penitenciaria; de igual manera se determinó que en la práctica jurídica se ha perdido la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva, siendo impuesta de manera indiscriminada en los juzgados penales, pese a que según la norma esta medida debe ser considerada “ultima ratio”; Finalmente, el autor concluyó que los elementos de convicción establecidos en la prisión preventiva se encuentran vinculados de manera directa con el hacinamiento

penal, de igual manera se delimitó que la medida coercitiva más empleada es la prisión preventiva (2021, p. 17).

Chumpitaz en su tesis tuvo como propósito principal analizar las disposiciones excepcionales para deshacinar los penales debido a la pandemia global que aqueja al mundo en general; para ello el autor empleó una investigación de tipo cualitativa, obteniendo como conclusiones que el Decreto Legislativo N° 1513 tuvo una buena finalidad que fue la reducción de la sobrepoblación penitenciaria, no obstante en la realidad este Decreto resulta utópico ya que sólo se logra excarcelar a aquellos sujetos cuya sanción penal impuesta es leve, sin ponderar el derecho a la salud, toda vez, que aquellos sujetos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad continúan encarcelados, con requerimientos de variación de la medida de prisión preventiva infundados e improcedentes (2020, p. 32).

Cornejo y Rafael en su artículo señala que las personas que se encuentran privadas de su libertad padecen constantemente la vulneración de diversos derechos fundamentales, debido a que, la condición en la que se encuentran es inhumana, por ello durante la pandemia que se vive a nivel mundial, el contagio se propagó de forma indiscriminada dentro de los establecimiento penitenciario, toda vez que no se siguieron los protocolos sanitarios señalados por la Organización Mundial de la Salud, ya que debido a la sobrepoblación no se pudo instaurar el distanciamiento requerido; Dicho hacinamiento se debe a diversas causas, una de las principales es el uso desmedido de la prisión preventiva, misma que perdió totalmente su excepcionalidad convirtiéndose en regla; El estado peruano no es ajeno a esta problemática ya que durante la propagación del COVID -19 los internos generaron una serie de motines con el objetivo de ser escuchados y que se planteen normas que vayan acorde a sus necesidades; este moviendo generó la prohibición normativa de más personas a un centro penitenciario proponiendo principalmente la comparecencia restringida y la variación de la prisión preventiva (2020, p. 15-19).

Espinoza en su artículo menciona que la crisis sanitaria originada por el COVID -19 reflejó el estado en el que se encuentra el sistema penitenciario, mismo que no respeta los derechos fundamentales de los internos, teniéndolos en condiciones

infrahumanas ya que son considerados como ciudadanos de segunda categoría; Finalmente, el autor concluye que el principal problema del hacinamiento penal es la imposición indiscriminada de la prisión preventiva, misma que debe ser modificada y analizada de manera más sucinta (2020, p. 8-14).

La situación deplorable de los centros penitenciarios ocasionó que se originen motines a fin de obtener los medios idóneos para aminorar el contagio que venía propagándose de manera estrepitosa.

El estado peruano buscando aminorar la crisis sanitaria dentro del establecimiento penitenciario, dispuso diversos dispositivos normativos, tales como: Decreto Legislativo N° 1459, que establecía beneficios para las personas que se encontraban reclusas por haber incumplido con la pensión alimentaria; Decreto Supremo N° 004-2020-JUS que prescribía la conmutación de sanciones penales para aquellos internos vulnerables ante el COVID - 19; Resolución administrativa N° 061-2021, donde se estableció la imposición de beneficios premiales, variación de la sanción penal, otorgándole a los jueces competencia de parte; Resolución administrativa N° 128-2020-CE-PJ mediante la cual se le brindó a los jueces de familia la facultad para analizar el caso concreto de cada interno; finalmente, se encuentra el Decreto 1513 que resultó ser uno de los más importantes debido a que para lograr el deshacinamiento penal, se otorgaba la variación de la medida de prisión preventiva.

Por otro lado, también se ha creído conveniente establecer bases teóricas en base a las variables objeto de estudio, partiendo por la teoría retributiva de la pena, misma que según Duran fue desarrollada por Kant y Hegel, quienes manifestaban que el tipo penal se basa en negar la existencia del ordenamiento jurídico a diferencia de la sanción penal que era concebida como la negación de la negación (2011, p.32).

De igual manera, debe señalarse que esta teoría manifiesta que la sanción penal es un castigo que sólo debe imponerse a aquel sujeto que ha roto el orden natural de la norma jurídica. La esencia sobre la que se basa esta teoría es el aforismo *quia peccatum est*, que en español significa “porque has pecado”, así como por el principio antiguo “ojo por ojo”. Aunado a ello, se sostiene que la

sanción penal que se aplicará debe ser proporcional al daño ocasionado por el sujeto. Los principales defensores de esta teoría señalan que la sanción penal tiene un fin teleológico debido a que permite que los sujetos obtengan un beneficio a futuro, dentro de los cuales se encuentra la reducción de la sanción penal y de la criminalidad.

De igual manera, se encuentra la teoría general del proceso, misma que según Agudelo tiene como base estudiar cada una de las instituciones, principios y lineamientos que debe seguir todo proceso penal con el fin de no transgredir las garantías o principios de los imputados, buscando una solución justa y oportuna acorde con los preceptos normativos; Asimismo, esta teoría tiene como fin establecer los lineamientos que deben regir en todo estado social democrático de derecho debido a que el derecho no puede ser analizado de manera abstracta, sino, acorde a cada caso en concreto, analizando que se cumplan los criterios de proporcionalidad y racionalidad exigidos (2005, p.15 - 20).

Aunado a ello, también se ha creído necesario desarrollar cada una de las categorías objeto de estudio, analizando principalmente la medida de prisión preventiva, misma que se encuentra inmersa dentro de las medidas cautelares establecidas en el proceso penal; De acuerdo con De La Rosa como aquellos mandatos destinados a obtener el cumplimiento eficaz de las sentencias, garantizando totalmente el proceso penal (2005, p. 42).

La existencia de estas medidas radica en la complejidad de las actuaciones procesales que se necesitan para cada caso en concreto, evitando peligros procesales. Asimismo, permite garantizar la presencia del imputado durante todo su desarrollo, por ello limitan la libertad patrimonial o de locomoción de los sujetos a través de medidas restrictivas como la comparecencia o la prisión preventiva. Gimeno hace mención que dichas medidas sólo son dictaminadas cuando dentro del proceso penal existan peligros o riesgos personales, patrimoniales o procesales (2015, p. 32).

Para Sánchez el objetivo principal de estas medidas es resguardar la finalidad de la sentencia, que es el cumplimiento de la sanción penal y el pago de una reparación civil; Asimismo, cabe precisar que estas medidas son

dictaminadas dentro de la mayoría de los procedimientos penales, sean especiales o comunes (2009, p. 15).

Dentro de estas medidas una de las más resaltantes es la medida de prisión preventiva, misma que es definida por Del Río como una institución jurídica que se encuentra regulada en la norma penal, específicamente en los artículos 268° y 285° del Libro II, Sección III, y es considerada como la medida más gravosa dentro de las medidas cautelares emitidas por el juez ya que está orientada específicamente a privar al procesado de su libertad personal de manera temporaria con el fin de garantizar el proceso y ejecución de la sanción penal, asegurado la presencia del imputado durante el desarrollo (2016, p.25).

No obstante, dicha medida acorde con Villegas es una de las más controversiales en el ámbito jurídico toda vez que se ha perdido su carácter excepcional, vulnerando diversos derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal, por ello se puede inferir que es la medida más grave que se puede dictaminar contra un procesados, quien es despojado de su derecho a la libertad de tránsito y locomoción, pese a que aún no existe en su contra una sentencia condenatoria que certifique su responsabilidad (2015, p.45).

Por otro lado, esta medida puede definirse según Gálvez como la restricción de la libertad ambulatoria del procesado por un lapso de tiempo determinado a fin de que se produzca su internamiento en un establecimiento penitenciario hasta que se acredite su responsabilidad o inocencia en el evento criminal, dicha medida se impone dentro de la etapa de investigación preparatoria con el único objetivo de que el procesado se encuentre presente durante todo el proceso penal, evitando así que este se dé a la fuga, obstruya o demore la investigación garantizando un procedimiento justo (2017, p.53).

Aunado a ello, la Casación Penal N° 01-2007 menciona que esta medida es empleada por el Ministerio Público con la finalidad de evitar que el procesado oculte pruebas idóneas para el desarrollo del proceso penal; no obstante, dicha medida no puede ser aplicada de manera indiscriminada siendo necesario que se consideren los principios de motivación y necesarias regulados por la norma penal.

La finalidad de esta medida es garantizar la presencia del procesado durante el desarrollo del proceso penal, tratando de prevenir así el peligro de fuga, ocultamiento de medios de prueba y asegurando la ejecución de la futura pena a imponer, el propósito de esta medida está sujeta a los intereses de la investigación y la concurrencia del acusado, así como la efectividad de la sanción a imponer.

En concordancia, a ello Díaz considera a este tipo de medida como un mal necesario, cuyo fin es la búsqueda de la veracidad de los hechos para identificar a los implicados en la comisión del delito y la correspondiente sanción que se les deberá imponer, en consecuencia, dicha medida permitirá que los acusados comparezcan al proceso con sujeción a los principios del derecho penal, es decir la medida de prisión preventiva busca asegurar el desarrollo exitoso del proceso (2014, p.52).

De igual manera, cabe precisar que la señalada medida cuenta con diversos presupuestos, regulados en el artículo 268 del código procesal penal, dentro de los que se encuentran: a) La presencia de fundados y graves elementos de convicción a fin de determinar la razonabilidad de la vinculación entre el evento criminal y el imputado, b) La sanción a imponerse debe ser superior a los cuatro años de pena efectiva y c) La deducción de que pueden existir peligros procesales dentro del proceso penal. Aunado a ello, debe mencionarse que el plazo de duración de la medida coercitiva de prisión preventiva acorde a la nueva norma procesal penal es de 9 meses para los procesos penales y de 18 meses para los procesos complejos.

Cuando este plazo se ha cumplido debe otorgarse al imputado su libertad ya sea de oficio o a pedido de parte, no obstante, ello no implica que el individuo se encuentre absuelto del proceso penal en su contra; Asimismo, resulta necesario señalar que estos plazos pueden ser prolongados hasta en 36 meses a solicitud del representante del Ministerio Público.

Además, de acuerdo al artículo 274 inciso 1 de la norma procesal penal se puede prolongar cuando exista dificultad para investigar el delito y persiste el peligro procesal considerando que el acusado pueda evadir la acción de la justicia

y obstaculice la actividad probatoria, en este caso, según el artículo en mención podrá prorrogarse por un plazo no mayor al señalado en el artículo 272° inciso 2° ello a solicitud del representante del Ministerio Público antes del vencimiento del plazo primigenio. De igual manera, Cáceres y Luna mencionan que la medida de prisión preventiva puede ser variada por otra medida a solicitud de parte o cuando haya finalizado el tiempo determinado previamente; mientras que, el cese de la prisión preventiva faculta al procesado recobrar su libertad bajo otra medida cautelar menos grave, ya que tal como señala la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 3100-2019 una de las principales características de esta medida es que puede variarse por otra durante el desarrollo del proceso (2014, p.26).

Doctrinariamente se sostiene que el cese de la prisión preventiva encuentra su base en el principio de variabilidad debido a que este establece un cambio en las condiciones en las cuales se dictó la medida. El cese de dicha medida coercitiva se encuentra regulado en el artículo 283 de la normativa procesal penal, donde se establece que la variación puede dictaminarse cuando existan graves y fundados elementos de convicción, que demuestren que ha existido una variación en las circunstancias primarias para la imposición de la prisión preventiva.

Respecto a la segunda categoría debe mencionarse que el hacinamiento penal puede ser definido de acuerdo con Mollehuanca y Santamaría como un problema que aqueja a todos los centros penitenciarios y se relaciona directamente con la plaza de cada interno, es decir con la capacidad de alojamiento insuficiente que afecta negativamente los servicios básicos que deben prestarse dentro de dicho centro penitenciario como son la alimentación, la salud, la integridad física y psíquica, entre otros (2018, p.36).

Esta sobrepoblación carcelaria según Rivera hace que el espacio sea reducido e inhabitable debido a que pierde sus rasgos esenciales generando tensiones entre los internos, hecho que incrementa los niveles de agresividad constituyéndose como un factor de riesgo para integridad del personal administrativo y de los reos; el crecimiento de la población penal no permite realizar distinciones entre aquellos internos que requieren un cuidado especial

como son aquellos que tienen alteraciones mentales; adicciones; tendencias racistas; una orientación sexual diferente o una discapacidad (2006, p. 75).

Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido insistentemente a través de su jurisprudencia el uso adecuado de las medidas privativas de libertad con la finalidad de evitar el hacinamiento y resguardar los derechos fundamentales, ratificando además que toda persona privada de su libertad tiene derecho a un ambiente salubre, a una alimentación adecuada y a gozar de las condiciones mínimas de vida.

Además, Mendoza refiere que debe precisarse que el hacinamiento penal posee diversos factores, tales como: a) tendencia delictiva, donde se menciona que el aumento de la tasa de personas encarceladas y consecuente a ello el hacinamiento penitenciario se debe al aumento de la actividad delictiva de manera global; Sin embargo, no siempre es así, ello lo ha demostrado los diversos estudios criminólogos especializados en conocer la existencia y causas de la actividad ilícita, una explicación es que el derecho ha ido evolucionando y por tanto se ha tipificado como delitos acciones que antes no eran conocidas o por el contrario no se concebían como delitos, además algunos de ellos tienen como sanción un periodo de pena privativa de libertad, b) infraestructura insuficiente, donde se establece que los centros penitenciarios necesitan de una mejora y pronta reparación, debido a que no se encuentran realizados para acoger de manera adecuada a la población presidiaria debido a la falta y a su vez mala inversión por parte del Estado y autoridades directamente encargadas de los centros penitenciarios, pues con el pasar de los años no se han realizado modificaciones en los mismos, lo que genera el hacinamiento (2017, p. 54).

De igual manera, se encuentra la demora en el acceso a la justicia, donde se señala que la falta de un sistema penitenciario eficiente y oportuno genera el incremento de la población penitenciaria. Ello se refleja en aquellas personas que se encuentran detenidas por cometer actividades ilícitas y no son debidamente representadas o asesoradas por un especialista encontrándose en la disyuntiva de cumplir una pena mayor a la que les correspondería. En este caso, la falta de representación eficiente es una de las causas que genera un proceso prolongado

en el sistema judicial, viéndose afectadas principalmente aquellas personas de bajos recursos y quiénes no tienen acceso a una asistencia legal gratuita.

Finalmente, cabe mencionar que durante el COVID - 19 se establecieron una serie de medidas para destinadas a deshacinar los centros penitenciarios, acorde con la Corte Interamericana de Derechos Humanos los estados deben adoptar una serie de medidas destinadas a contrarrestar la propagación del COVID -19, con el objetivo de asegurar las condiciones adecuadas y dignas de los detenidos dentro del centro penitenciario en base a los estándares interamericanos de derechos humanos. Aunado a ello, los estados deben dirigir sus acciones a reducir la sobrepoblación penal como una forma de contener la propagación del virus.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las alarmantes condiciones indignas e inhumanas en las que se encuentran los internos ya que no cuentan con las condiciones de salubridad e higiene adecuadas para cumplir con las indicaciones emitidas por la organización mundial de la Salud. En algunos países la tasa de hacinamiento penal supera el 300% ello significa un mayor riesgo ante el avance del virus especialmente para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Además, la corte recuerda a todos los estados qué las personas que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a recibir un trato justo, humano y bajo el respeto de su dignidad. Asimismo, la Comisión Internacional festeja la iniciativa dada por el Consejo Nacional de Justicia Brasileño, quien para evitar la propagación del virus Covid 19 dentro de los establecimientos penales, optó por recomendar a los jueces y tribunales deshacinar los penales a través de la variación y adopción de medidas alternas a la prisión, entre las cuales resaltan: el arresto domiciliario, revisión de casos donde se dictamino la medida coercitiva de prisión y la adopción de beneficios penitenciarios.

En el Perú específicamente se emitió la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, con la finalidad de proteger el derecho a la salud como un derecho fundamental de todo ser humano ya que se considera que el derecho a la salud

es imprescindible para el desarrollo humano y que el estado es el encargado de velar porque se cumpla su protección siendo así de interés público.

De igual manera, el estado peruano con la finalidad de deshacinar los centros penitenciarios emitió el decreto legislativo 1513, el mismo que en su artículo 15 establece la variación de la medida de prisión preventiva por otra menos gravosa, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 dentro de los establecimientos penitenciarios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente trabajo de investigación empleó un tipo básico, de enfoque cualitativo, el mismo que puede definirse según Flores, como aquel estudio que tiene por finalidad incrementar los conocimientos ya establecidos, partiendo del análisis de la realidad, en la que se desenvuelve el fenómeno; de igual manera, será descriptivo ya que cada una de las categorías será descompuesta para su análisis minucioso (2021, p.15).

De igual manera, el diseño de investigación que se empleó fue no experimental debido a que las categorías empleadas, acorde con Hernández, Fernández y Baptista no serán objeto de manipulación, es decir, cada una de ellas será analizada en su entorno natural; de igual manera, será transversal debido a que se ejecutará en un lapso determinado (2014, p.56).

Finalmente, se utilizó la teoría fundamentada, misma que según Avena tiene como fin la construcción de nueva información a raíz de la previamente ya establecida (2005, p.48).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Son aquellas que permiten clasificar y ordenar la información de manera ordenada y fidedigna, ya que estas son establecidas teniendo en cuenta el tema materia de análisis. Cisterna menciona que las categorías se relacionan de manera intrínseca con las ideas primordiales de la investigación, misma que puede ser dividida en diversas subcategorías (2005. p.10)

En atención a ello, el presente estudio se dividió en dos categorías: la variación de la prisión preventiva y el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N.º 1513 en el Establecimiento Penal de Chimbote, cuyas subcategorías son: Detención domiciliaria, derecho a la salud, implicancias prácticas e implicancias normativas incorporadas por el Decreto.

3.3. Escenario de Estudio

Este estudio será realizado dentro del territorio nacional, específicamente dentro de la ciudad de Chimbote, para ello además se contará con las entrevistas realizadas al director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote y al encargado del área legal como parte de uno de los tratamientos penitenciarios que se desarrollan dentro del mencionado establecimiento. Asimismo, se tuvo en cuenta un escenario legal constituido por el Decreto Legislativo N° 1513.

3.4. Participantes

Este estudio tendrá como principales participantes, al director del establecimiento penitenciario de Chimbote y al encargado de una de las áreas de los diferentes tratamientos penitenciarios, ya que ellos son conocedores de la realidad penitenciaria hecho que permitirá que la información obtenida será fidedigna, oportuna y propicia.

Asimismo, estuvo constituido por el Decreto mencionado líneas arriba, así como la jurisprudencia a nivel internacional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con lo que indica Hernández, Fernández y Baptista, las técnicas de investigación son el medio idóneo para obtener información pertinente que sustente el proyecto (2014, p.54).

Las técnicas que se emplearon en este estudio son la entrevista cuyo instrumento es la guía de entrevista. Así como el análisis documental cuyo instrumento es la ficha de análisis documental.

Los instrumentos están conformados por la guía de entrevista, misma que acorde con Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, la cual se caracteriza por un escrito en donde se establecen una serie de preguntas ordenadas en relación con los objetivos de la investigación; mientras que la ficha de análisis de documentos es el conjunto de documentos relacionados a textos normativos, jurisprudencia nacional e internacional relacionado al tema de estudio (2016, p.52).

3.6. Procedimiento

A efectos de ejecutar la presente investigación, se analizó la realidad en la que se viene desenvuelve la variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, analizando principalmente la cifras de hacinamiento incrementadas en los últimos años, de igual manera para establecer la realidad problemática se estudió el impacto que tuvo el decreto legislativo previamente señalado, delimitando principalmente sus ventajas y desventajas. Posteriormente, se plasmó la realidad problemática, misma que expone de manera general y particular el tema objeto de estudio, planteando además la pregunta, objetivos y justificación de la investigación. Aunado a ello, se plasmó el marco teórico, resaltando principalmente los trabajos previos directamente relacionados con las variables analizadas. Por otro lado, se estableció la metodología de investigación, en la cual se señala el tipo, diseño, técnicas, procedimiento, rigor científico y aspectos éticos. Finalmente, se delimitaron los aspectos administrativos y los anexos de estudio.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Erazo el rigor científico se basa en el control previo de calidad sobre el que se desarrolla la investigación, la misma que además debe tener una consistencia lógica entre el título, problema, objetivos, resultados y conclusiones. Asimismo, el rigor recae en que la información obtenida debe ser recaba de fuentes fidedignas, que puedan ser corroboradas y contrastadas (2011, p.32).

En la presente investigación el rigor recae en la información pues está ha sido recaba de fuentes fidedignas como artículos, y libros. De igual manera, recae en las técnicas e instrumentos pues estos los mismos que serán validados mediante un juicio de expertos.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis empleado en la presente investigación fue dialéctico, el mismo que según Hernández, Fernández y Baptista tiene como base analizar el

desenvolvimiento del fenómeno en la realidad, contrastándolo con los conocimientos previos a fin de generar nuevas posturas que sustenten la investigación (2014, p.38).

En el presente trabajo este método permitió el análisis de las categorías analizadas contrastándolas con la realidad.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos de acuerdo con Gonzales son lineamientos imprescindibles de una investigación ya que estos denotan los valores científicos y personales del investigador (2015, p.20).

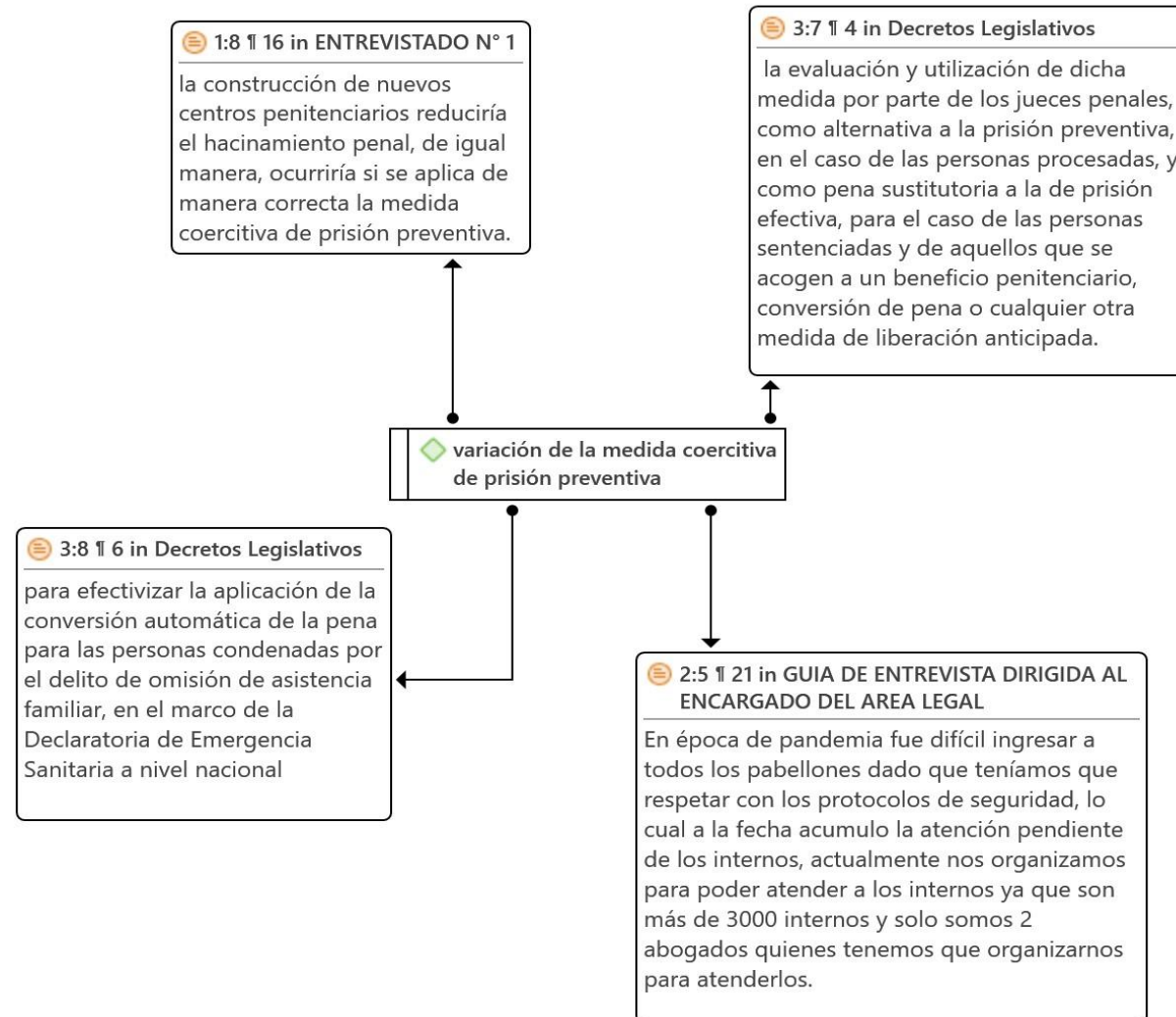
En el presente trabajo de investigación estos aspectos se encuentran en el respeto por los lineamientos establecidos por la universidad, así como por los derechos de autor y las normas APA aprobadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1:

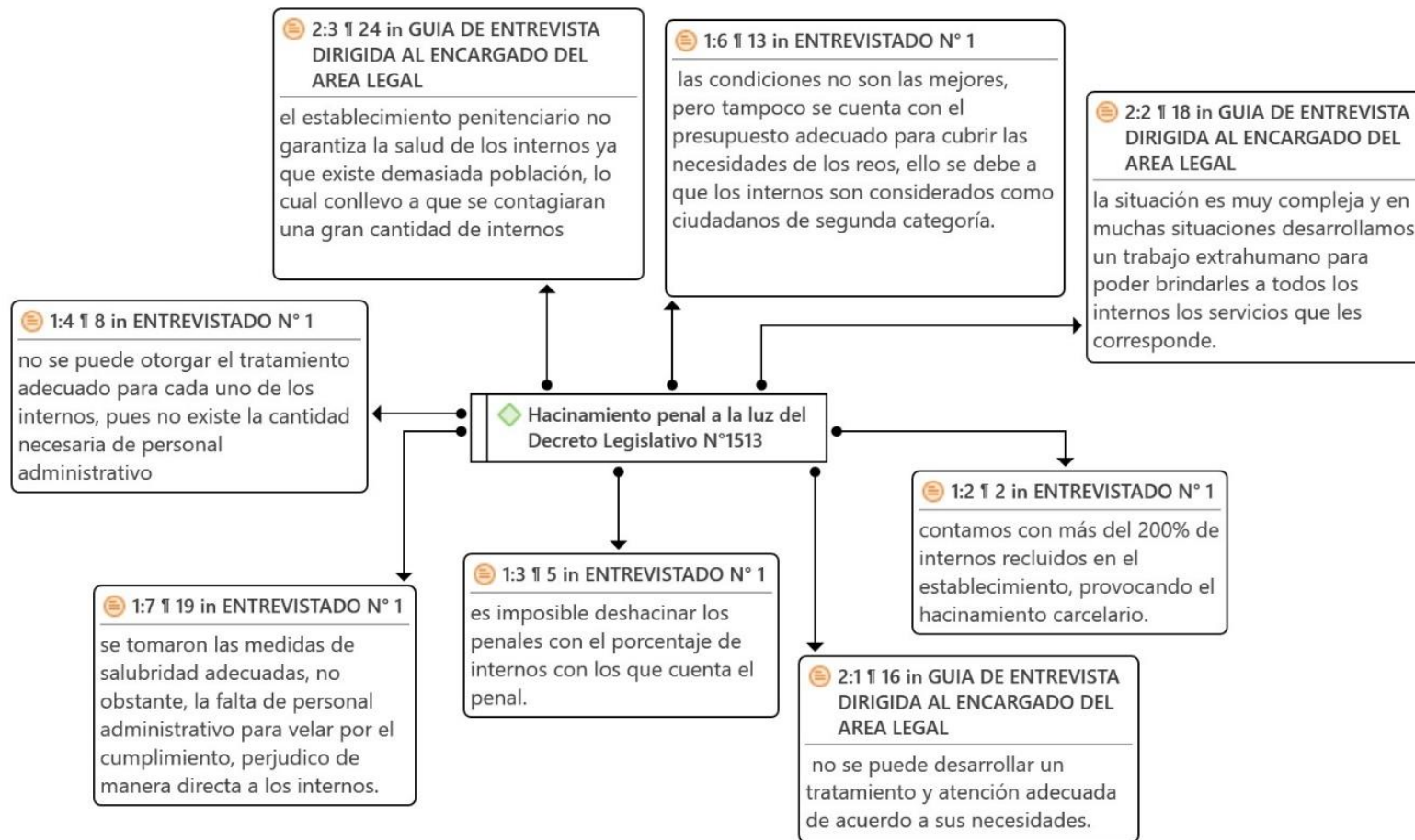
Variación de la medida



En relación al objetivo específico N° 2, el cual fue identificar los índices de hacinamiento penal en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2:

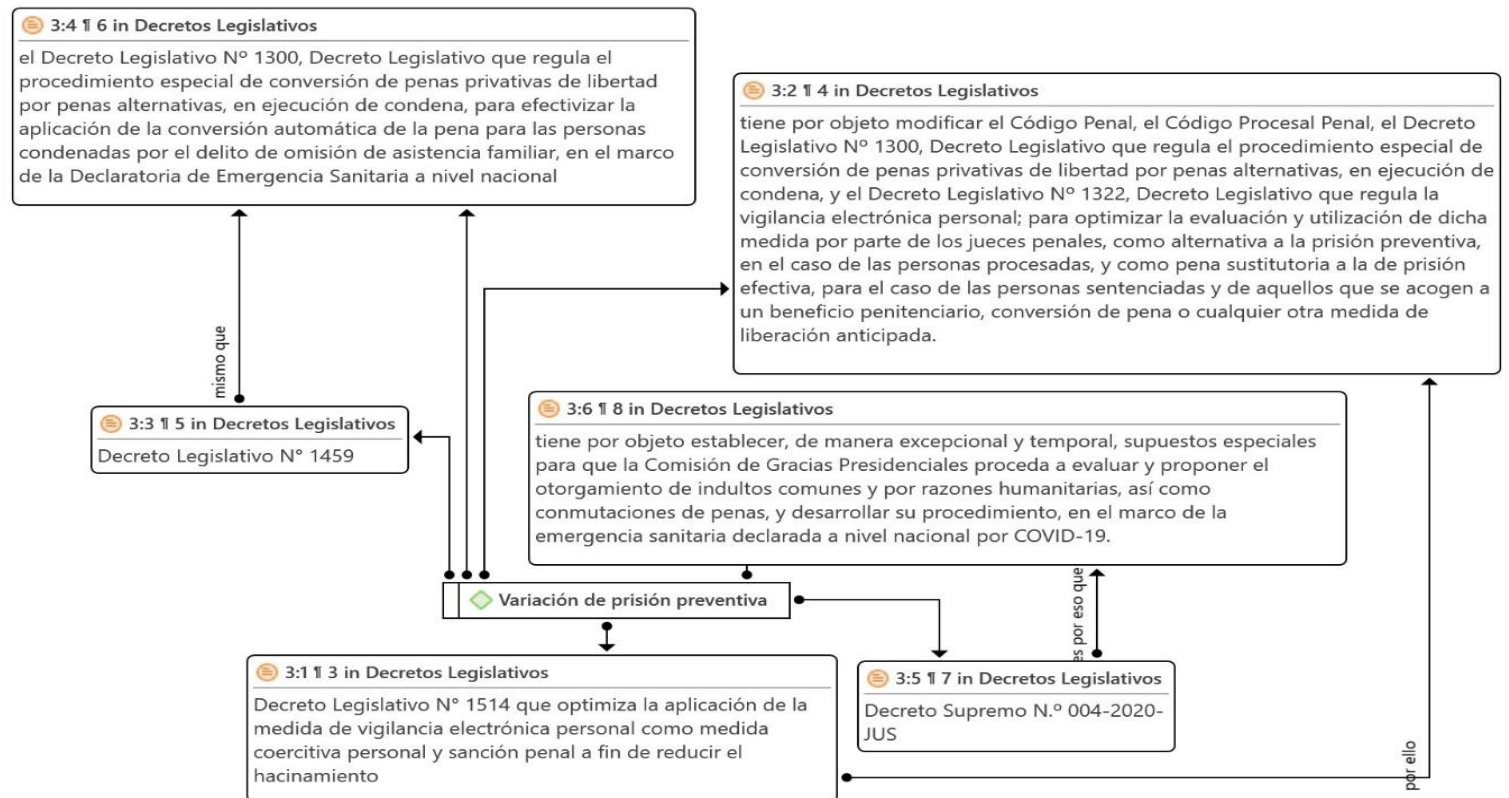
Índices de hacinamiento



En relación al objetivo específico N° 3, el cual fue analizar los decretos legislativos emitidos por el Poder Legislativo para aminorar el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3:

Decretos Legislativos



DISCUSIÓN

En función al objetivo general de la presente investigación se pudo determinar que la variación de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513, debido a que la correcta aplicación de dicha medida permitirá deshacinar los centros penitenciarios, proporcionándole a los internos condiciones dignas para desarrollarse y llevar a cabo los tratamientos establecidos en la norma penal. La promulgación de este Decreto surgió debido a las graves circunstancias en las que se encontraba el país a causa del coronavirus, pues con el pasar de los días se intensificaron el número de contagios y muertes a nivel nacional. No obstante, este no era el primer instrumento que el Legislativo emitía, ya que en anteriores oportunidades se promulgaron diversas normas enfocadas en deshacinar los centros penitenciarios, beneficiando principalmente a los grupos de riesgos, como las mujeres embarazadas, los adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y finalmente madres con niños menores.

Con fecha 04 de junio de 2020, específicamente el Poder Ejecutivo empleando su facultad legislativa en materia penal, promulgo el Decreto Legislativo N° 1513, que establece una serie de presupuestos excepcionales para deshacinar los centros penitenciarios a fin de evitar la propagación masiva y exorbitante del COVID 19 dentro de los establecimientos penitenciarios. Dentro de las medidas excepcionales plasmadas en el citado cuerpo normativo, se encuentran: beneficios penitenciarios, revisión de oficio de la prisión preventiva y remisión de la sanción penal tanto para adultos como adolescentes que se encuentren reclusos.

El procedimiento regulado en el señalado Decreto era simple y acorde a la necesidad que se buscaba, pues le permite al INPE en un plazo máximo de 10 días hábiles delimitar una relación de los internos que sean factibles de aplicar a algún beneficio dictaminado por la norma, dicha relación debe ser enviada a cada uno de los presidentes de la Corte Superior a nivel nacional, quienes deben iniciar procedimientos especiales, para que en un plazo no mayor de cinco días se le varíe la medida de prisión preventiva o se imponga la que el juez considere; no

obstante, también existe la posibilidad de que el representante del Ministerio Público se oponga a dicha medida por considerar que los investigados no cumplen con los criterios necesarios para ser beneficiados con uno u otro beneficio.

Dichos beneficios, dentro de los que se encuentra la variación de la medida de prisión preventiva generan una disminución en la población penal, hecho que resulta satisfactorio para toda la población penitenciaria, toda vez que de acuerdo con el Informe N° 006-2018-DP/ADHDP emitido por la defensoría del pueblo, la sobrepoblación penitenciaria que se vive a nivel nacional restringe una serie de derechos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho a la vida, dignidad y salud, pues no es un ambiente óptimo donde estos puedan desarrollarse, pues a lo largo del tiempo han sido víctimas de una serie de contagios masivos, propensos a enfermedades como la hepatitis, tuberculosis, SIDA y a desarrollar una serie de enfermedades mentales debido al aislamiento.

Por ello, el Supremo interprete de la Constitución en diversos pronunciamientos ha señalado que debe evitarse la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, pues es una de las causas principales del hacinamiento penal, debido a que criminalizan las conductas típicas sin permitir un acceso a beneficios penitenciarios, ello se corrobora con el informe estadístico presentado por el INPE en el año 2020, donde se menciona que la población penitenciaria sin sentencia condenatoria firme en su contra es de 32,245 personas. En ese sentido, el INPE menciona que desde el año 2019 al 2020 la población penitenciaria incremento en un 13% pasando de 114,583 a 129,115, es decir, un aumento de 14,532 personas en menos de un año.

Estas cifras superan lo establecido por el Comité Europeo, quienes mencionan que cuando la capacidad de albergue de los centros penitenciarios supere el 20% o sea igual a dicha cifra estaremos frente a una sobrepoblación penitenciaria, hecho que genera un problema de criminalización arraigado en las sociedades.

Respecto al objetivo específico N° 1, orientado a analizar la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva, se pudo determinar que la evaluación y utilización de dicha medida por los jueces penales resalta el derecho penal inquisitivo, generando hacinamiento dentro de los centros penitenciarios, hecho que incide en el derecho a la dignidad de los internos, quienes durante la pandemia no contaron con los protocolos de seguridad, pues sólo en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote el número de internos asciende a 3000 y el personal administrativo resultaba insuficiente para cubrir con las necesidades de todos los internos, toda vez que en muchos casos tienen que priorizar sus atenciones, lo cual genera malestar en los internos, es por ello que, la variación de la medida es una salida ideal para deshacinar los penales y proteger los derechos fundamentales de los internos, más aún en tiempos tan difíciles como la pandemia a causa del COVID -19.

Dicha situación es apoyada por Cárdenas y Torres, quien sostiene que la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial incide en la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva, pues para que se dé el cese de la prisión preventiva primero deben analizarse las condiciones del establecimiento penitenciario, del imputado y del hecho criminal ya que por sí sólo no se dictamina (2021, p.51). No obstante, el estado peruano no respeta los lineamientos internacionales emitidos por la Corte IDH debido a que la mayoría de las solicitudes de variación han sido declaradas infundadas basándose en el artículo 3 del Decreto Legislativo N. ° 1513, muy por el contrario el ingreso de internos con prisión preventiva fue en aumento en estos tiempos de pandemia, teniendo claro que dicho Decreto Legislativo no es del todo eficaz puesto que en la mayoría de los casos que solicitaron la variación de preventiva fueron desestimadas por el órgano jurisdiccional.

Aunado a ello, se corrobora con lo señalado por Cáceres y Luna quienes mencionan que la medida de prisión preventiva puede ser variada por otra medida a solicitud de parte o cuando haya finalizado el tiempo determinado previamente, dicha variación resulta fructífera para resguardar los derechos de los procesados (2014, p.26).

Sin embargo y pese a la posible variación de prisión preventiva por la de comparecencia restringida, esta opción para órgano jurisdiccional no es tomada en cuenta, toda vez que la misma norma genera sus limitaciones en su Art. 3, el mismo que hace referencia que solo serían beneficiados con dicha variación de medida restrictiva quienes estén esperando sentencia por delitos menores, encontrando la lista amplia de aquellos delitos que no permitiría que los internos puedan acceder a dicha variación.

En síntesis, puede decirse que la variación de la prisión preventiva si es una medida idónea, no obstante, su mala aplicación genera que hasta la fecha los centros penitenciarios dupliquen la capacidad de su albergue, incidiendo de manera directa en los derechos fundamentales de los reos, principalmente en el derecho a la salud. La falta de aplicación de oficio de esta medida se debe a que los ciudadanos que se encuentran privados de su libertad son considerados ciudadanos de segunda categoría, en los cuales el Estado no está dispuesto a invertir.

Respecto al objetivo específico N° 2, orientado a identificar los índices de hacinamiento penal en el ordenamiento jurídico peruano, se pudo determinar que los establecimientos penitenciarios no garantizan los derechos de los internos, debido a que existe demasiada sobrepoblación, que impide el cumplimiento de los tratamientos y las necesidades de los reos, quienes son considerados ciudadanos de segunda categoría. De igual manera, se delimito que la parte administrativa trata de ejecutar un trabajo extrahumano para brindarle a todos los internos los servicios adecuados, pero debido a la falta de presupuesto, esto resulta una utopía, una muestra de esta realidad es el centro penitenciario de Chimbote, que alberga aproximadamente a más de 3000 internos, superando de manera exorbitante su capacidad de albergue en un 200%.

Dicha situación es apoyada por Cornejo y Rafael quien señala que las personas que se encuentran privadas de su libertad padecen constantemente la vulneración de diversos derechos fundamentales, debido a que, la condición en la que se encuentran es infrahumana, una muestra de ello la pandemia que se vive a nivel mundial, donde el contagio se propagó de forma indiscriminada dentro de los establecimiento penitenciario, toda vez que no se siguieron los protocolos

sanitarios señalados por la Organización Mundial de la Salud, ya que debido a la sobrepoblación no se pudo instaurar el distanciamiento requerido (2020, p.15).

Dicho hacinamiento se debe a diversas causas, una de las principales es el uso desmedido de la prisión preventiva, misma que perdió totalmente su excepcionalidad convirtiéndose en regla, lo cual conlleva que a diario ingresen internos a los diferentes establecimientos a nivel nacional. El estado peruano no es ajeno a esta problemática ya que durante la propagación del COVID -19 los internos generaron una serie de motines con el objetivo de ser escuchados y que se planteen normas que vayan acorde a sus necesidades; este movimiento generó la prohibición normativa de ingreso de más personas a un centro penitenciario proponiendo principalmente la comparecencia restringida y la variación de la prisión preventiva.

Aunado a ello, se corrobora con lo manifestado por Mollehuanca y Santamaría quienes refieren que el hacinamiento es un problema que aqueja a todos los centros penitenciarios y se relaciona directamente con la plaza de cada interno, es decir con la capacidad de alojamiento insuficiente que afecta negativamente los servicios básicos que deben prestarse dentro de dicho centro penitenciario como son la alimentación, la salud, la integridad física y psíquica, entre otros (2018, p.36).

En síntesis, puede señalarse que ninguno de los centros penitenciarios a nivel nacional se encuentra capacitados para afrontar el nivel de hacinamiento existente, debido a que no cuentan con la infraestructura ni apoyo económico necesario para proporcionarle a los internos una vida digna entre rejas.

Respecto al objetivo específico N° 3, orientado a analizar los decretos legislativos emitidos por el Poder Legislativo para aminorar el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513, se pudo determinar que los legisladores nacionales han buscado a lo largo del desarrollo normativo, implementar diversas normas con el objetivo de lidiar con el hacinamiento penal, muestra de ello fue el Decreto Legislativo N° 1300, que regulaba el procedimiento especial para

convertir la pena privativa de libertad por una alterna; también, se encuentra el Decreto Legislativo N° 1459, mismo que permite la aplicación de la vigilancia electrónica como una medida, evitando la encarcelación, finalmente, se encuentra el Decreto Supremo N° 004-2020, que otorgaba gracias presidenciales.

Dicha situación es apoyada por Feoli y Mora quienes sostienen que los magistrados en la legislación extranjera a fin de aminorar el contagio dentro de los centros penitenciarios empleaban medidas extraordinarias a fin de permitir la libertad de aquellos sujetos vulnerables frente al COVID - 19; los magistrados ponderaban principalmente el derecho a la vida, salud y bienestar de los procesados (2020. p.37).

Situación totalmente diferente a la realidad que vivimos actualmente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que los operadores judiciales, no consideran dicho respeto a la vida, el cuerpo, la salud e integridad física, como una situación que amerite la variación de prisión preventiva por la de comparecencia restringida o evitar emitir pronunciamientos que tenga como consecuencia el internamiento del imputado a un establecimiento penitenciario bajo la condición de la medida restrictiva de prisión preventiva.

De igual manera, cabe precisar que en el Perú específicamente se emitió la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, con la finalidad de proteger el derecho a la salud como un derecho fundamental de todo ser humano ya que se considera que el derecho a la salud es imprescindible para el desarrollo humano y que el estado es el encargado de velar porque se cumpla su protección siendo así de interés público.

En ese sentido, puede precisarse que si bien el legislador ha tratado de implementar medidas normativas para deshacinar los penales, estas han resultado infructuosas en la práctica jurídica, debido a que los jueces siguen poseyendo una cultura totalmente legalista e inquisitiva , basándose netamente en los parámetros normativos, además cabe señalar que la mencionada norma, desde su aplicación a la fecha está denotando que no es eficaz respecto a la variación preventiva, por las mismas limitaciones que señala dentro de ella, sino

que si es fructuosa en el extremo de otorgar otro tipo de beneficios penitenciarios como son dos por uno o el beneficio de semilibertad, ya que en ese extremo si se nota que haya obtenido los resultados que le corresponde.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la variación de la prisión preventiva incide de manera directa en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513, debido a que la correcta aplicación de dicha medida permitirá deshacinar los centros penitenciarios, proporcionándoles a los internos mayores condiciones de vida.
2. Se delimitó que la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva genera el deshacinamiento penal, protegiendo el derecho a la dignidad de los internos, ya que se les dictaminara una medida menos grave que permita y vele por la presencia del imputado durante todo el estadio procesal.
3. Se determinó que los índices de hacinamiento penal en el ordenamiento jurídico peruano no garantizan los derechos de los internos, debido a que existe demasiada sobrepoblación, que impide el cumplimiento de los tratamientos y las necesidades de los reos, quienes son considerados ciudadanos de segunda categoría, pues sólo en el penal ubicado en Chimbote el número de internos asciende a 3000 mil.
4. Se determinó que los legisladores nacionales han buscado a lo largo del desarrollo normativo, implementar diversas normas con el objetivo de lidiar con el hacinamiento penal, muestra de ello fue el Decreto Legislativo N° 1300, que regulaba el procedimiento especial para convertir la pena privativa de libertad, el Decreto Legislativo N° 1459, mismo que permite la aplicación de la vigilancia electrónica, y, finalmente se encuentra el Decreto Supremo N° 004-2020, que otorgaba gracias presidenciales.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al Poder Legislativo implementar políticas públicas que permitan deshacinar los centros penitenciarios cuya base parte de los Derechos Humanos, empleando para ello las recomendaciones dictaminadas por la Corte Interamericana, como es la variación de la medida de prisión preventiva.
- 2.** Se recomienda a los futuros investigadores ejecutar un estudio analítico, teniendo como principal sustento lo manifestado por los internos, quienes son los más idóneos para exponer la realidad que se vive dentro de los centros penitenciarios.
- 3.** Se recomienda instar de manera pertinente a que los operadores judiciales, no vean a la prisión preventiva como una regla, sino que esta sea vista como excepción, para evitar de esa manera la sobrepoblación de internos en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Revista de opinión jurídica*, 4(7). 89-205.
- Avena, E. (2005). *The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study*. University of Phoenix.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores EIRL.
- Cárdenas, K., y Torres, R. (2021). *Análisis de la variación de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65385/C%C3%A1rdenas_VKI-Torres_GRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chumpitaz, V. (2020). *Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de Covid 19, denotan flacidez y poca osadía legal* [Tesis de grado, Universidad Peruana de Las Américas] Repositorio Institucional ULASAMERICAS. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1195/CHUMPI_TAZ%20MARTINEZ%2C%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.
- De La Rosa, J. (2005). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*. Editorial Bosch.
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y Medidas alternativas*. Ediciones jurídicas.
- Díaz, J. (2014). *La Detención y Prisión Preventiva - La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ed. Librería y Ediciones Jurídicas. LIBREJUR.
- Durán, M. (2011). *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos*. Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009

- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42 (1), 107 – 136.
- Espinoza, F. (2021). *La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66614>
- Espinoza, R. (2020). *La cesación de la prisión preventiva como medida para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios por riesgo de contagio del virus Covid-19. A propósito del Decreto Legislativo N° 1513*. Universidad San Martín de Porres. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/2_Renz_o_Espinoza_Bonifaz.pdf
- Feoli, M y Mora, J. (2020). Nuevos problemas y viejos desafíos de la ejecución penal en costa rica: la actuación de los jueces a propósito de las órdenes para atender el covid-19 en las cárceles. *Revista IUS Doctrina*, 12(2). 1659-3707.
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción Personales y Reales en el Proceso Penal*. Ed. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gimeno, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Editorial Thomson Aranzadi
- Goicochea, J., Piñarreta, L., Omaní, A., y Valdivia, F. (2020). Los penales en tiempo de pandemia: una forma diferente de sobrevivir al coronavirus. *Lumen*, 16(1), 55-72. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2285>
- Gonzales, M. (2015). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Secretaria General de la OEI. <https://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>
- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3>

[a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d](#)

Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Mendoza, C. (2017). *Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12620>

Mollehuanca, R., y Santamaría, E. (2018) Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional Autónoma. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/663>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, Ediciones de la U, 5 (1). 1-25.

Pico, E. A. (2018). *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables* [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil] Repositorio Institucional ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal- Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Ed. INPECCP.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Idemsa

Trujillo, C. (2017) *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12840>

Villegas, E. (2015). *La presunción inocencia en el proceso penal peruano: un estado de la cuestión*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Variación de prisión preventiva incide en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual.	¿La regulación del Decreto Legislativo N° 1513 es adecuada para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios en el ordenamiento jurídico peruano actual?	Analizar si la regulación del Decreto Legislativo N° 1513 es adecuada para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios en el ordenamiento jurídico peruano actual.	a) Analizar la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva b) Identificar los índices de hacinamiento penal en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual c) Analizar los decretos legislativos emitidos por el Poder Legislativo para aminorar el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513	Variación de prisión preventiva	Detención domiciliaria Derecho a la salud
				Hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513	Implicancias prácticas Implicancias normativas incorporadas por el Decreto

Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos

Ficha de registro de datos N.º 01	
Autor:	Martín Agudelo
Título	El debido proceso
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2005
Datos/fuentes	Recuperado de: https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307
Objetivo	Analizar si el debido proceso es un derecho fundamental
Resumen	El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.
Análisis	El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.

Citas relevantes	El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador. La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia. “El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre (...) Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y han sido instituidas las personas”
Ficha de registro de datos N° 02	
Autor:	Avena Case
Título	<i>The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study.</i>
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2005
Datos/fuentes	University of Phoenix.
Objetivo	Exponer las categorías de la investigación cualitativa.
Resumen	La teoría fundamentada exige identificar categorías teóricas que son derivadas de los datos mediante la utilización de un método comparativo constante, recurriendo a la sensibilidad teórica del investigador. Ello exige del investigador comparar contenidos de diversos episodios de entrevistas o de observación con los conceptos teóricos nacientes del esfuerzo de identificar los temas fundamentales. Se notan así las diferencias y las similitudes de los datos, lo que conduce a la

	<p>derivación de categorías teóricas que pueden ayudar a comprender el fenómeno en estudio. La utilización de este método ha estado en gran parte confinada, en términos generales, a la adopción "de una teorización anclada" en la recolección y el análisis de los datos. La recolección de datos precede, en gran parte, al examen de la literatura apropiada a fin de permitir que los temas emergentes reflejen lo más estrechamente posible la naturaleza de los datos por oposición a las conclusiones ya establecidas en la literatura disponible</p>
Análisis	<p>La teoría fundamentada exige identificar categorías teóricas que son derivadas de los datos mediante la utilización de un método comparativo constante, recurriendo a la sensibilidad teórica del investigador.</p>
Citas relevantes	<p>Una característica importante de la teoría fundamentada es el énfasis puesto en el examen detallado de los datos empíricos antes que en la lectura focalizada de la literatura. El objetivo es adaptar los resultados precedentes a los resultados del estudio en cuestión, más que sean las pre concepciones basadas en la literatura existente las que influyan en la interpretación de los datos. Además, al partir del fenómeno o del comportamiento en estudio, más que de las teorías, hay menos oportunidad de que los resultados de las investigaciones sean teóricamente eliminados por las necesidades del tema en estudio.</p>
Ficha de registro de datos N° 03	
Autor:	Cárdenas Vásquez, Karen Ivonne y Torres Gronerth, Rafael Reggis
Título	<i>Análisis de la variación de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria</i>
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2021
Datos/fuentes	<p>Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65385/C%C3%A1rdenas_VKI-Torres_GRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>

Objetivo	Análisis de la variación de prisión preventiva durante el estado en emergencia sanitaria
Resumen	<p>En la presente investigación se planteó como objetivo explicar cómo la emergencia sanitaria incide en la variación de prisión preventiva como medida de coerción personal, para lo cual se empleó una investigación con enfoque cualitativo de tipo básica, mientras que el diseño fue la teoría tridimensional ya que analiza al Derecho desde un punto de vista dialéctico, a efecto de lograr la integración del hecho en valor dando origen a las normas. El escenario de investigación fue el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Martín Sede Tarapoto; y los participantes fueron funcionarios públicos responsables del órgano jurisdiccional examinado, y especialistas en materia penal y constitucional que ejercen el Derecho en el Distrito Judicial de San Martín. Entre los resultados obtenidos se destacó que se evidencia un cumplimiento parcial en lo que respecta al tema que investigado.</p>
Análisis	<p>La defensa constitucional del derecho a la variación de la detención preventiva, pero aún no se ha logrado una óptima administración de justicia en este aspecto, a través de la observancia idónea de este derecho a través de una justa aplicación acorde a los estándares establecidos por la jurisdicción internacional y nacional. Adicionalmente se pudo evidenciar que la realidad de los hechos supera a la normativa y esto desequilibraría la parte axiológica, siendo esto lo que vincula con la teoría diseñada.</p>
Citas relevantes	<p>El Instituto Nacional Penitenciario, a marzo de 2020, brinda la siguiente información: La población era de 129 255, de ellas, 97 493 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 32 362 personas que tienen la calidad de procesados están 13 los que tienen detención preventiva entre otras situaciones jurídicas; es decir, aproximadamente más de un tercio se encuentran con prisión preventiva, lo que evidencia también el abuso en la aplicación de dicha medida coercitiva. En suma, se advierten tres tipos de medidas que se pueden adoptar: a) Promover la</p>

	excarcelación de aquellos que se encuentran con mandato de prisión preventiva. b) Mejorar las condiciones de detención para aquellos que no logren la excarcelación. c) Garantizar la seguridad y el orden en establecimientos penitenciarios.
Ficha de registro de datos N° 04	
Autor:	Víctor Nemesio Chumpitaz Martínez
Título	<i>Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de covid – 19, denotan flacidez y poca osadía legal</i>
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2020
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1195/CHUMPITAZ%20MARTINEZ%2C%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Determinar si las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de covid – 19, denotan flacidez y poca osadía legal
Resumen	Nuestra sociedad y nuestro poder judicial nunca han podido estar a tono en ninguna circunstancia, debido a que nuestro sistema judicial tan tedioso, formalon, pomposo y extremadamente papeluchero demostró trabajar a espaldas de esta. Por lo que la ciudadanía al verse inmersa y en constante ataque de la proliferación de infractores que amenazan la paz social y la seguridad colectiva, con actos lesivos y delincuenciales que afectan a nuestra sociedad, esta reclama con justa razón que la entidad idónea de administrar justicia (Poder Judicial), asuma su rol con premura y eficiencia ya que el caso lo amerita, pero lastimosamente nuestro precario poder judicial, no puede asumir tal papel preponderante a la velocidad y altura que se espera ya que no cuenta con los recursos logísticos idóneos, está falto de ideas claras de discernimiento real y concreto, está sumergido en una cantidad de casos en espera (carga Procesal), por lo que no les queda más remedio que optar por la salida más

	<p>rápida y efectivista EL LAXISMO en su máxima expresión (pereza de examinar el caso con seriedad), para zafarse de la papa caliente del momento, se escuda en un paraguas legal y protector existente, pospone el tema para después, para mucho después, siguiendo por lo tanto la tendencia carcelaria, convirtiéndose en un juez carcelario (Juez Canero). Nuestro sistema de justicia, tiene un remarcado desface entre la sociedad y la administradora de justicia penal, ya que nunca ha podido converger fluidez pragmática entre ambas partes, la desazón es claro y notorio, no hay razonamiento jurídico legal uniforme frente a un mismo o parecido hecho delictuoso, la defectuosa interpretación a la norma legal es muchas veces deplorable</p>
Análisis	<p>Decreto N° 1300: Este Decreto Legislativo fue promulgado el 29 de diciembre del 2016, fue un tibio pero precursor precepto que sirvió de base para dar lugar a lo que conocemos hoy como el Decreto Legislativo N° 1513 que es el tema de nuestra investigación, fue promulgado por el ejecutivo a razón de la presión mediática del Tribunal Constitucional que a su vez era presionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en sus manifiestos sostenía los serios problemas ocasionados por el hacinamiento</p>
Citas relevantes	<p>El Fin del Decreto Legislativo N° 1459, era poner reglas claras a los inescrupulosos padres que no asistían a sus hijos respecto a la pensión de alimentos, ya que en plena pandemia antes de la entrada en vigencia de esta norma, estas personas presas por omisos a la asistencia alimentaria solicitaban alegremente la revocatoria de la pena por trabajos comunitarios, obtenido esta revocatoria seguían sin asistir a sus hijos.</p> <p>Este decreto tiene fallas en su concepción, solo basta con observarlo que es un plagio mal hecho del decreto legislativo N° 1300, lo cual ha traído ambigüedad al momento de su aplicación. Ya que no es puntual ni preciso como hace aparecer su titular, quedándole al juez penal aplicar su buen criterio al momento de valorarla.</p>
Ficha de registro de datos N° 05	
Autor:	Francisco Cisterna Cabrera

Título	Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2005
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf
Objetivo	Estudiar la categorización y triangulación como proceso de validación del conocimiento en investigaciones cualitativas.
Resumen	Las conclusiones estamentales nos permiten conocer la opinión de los diferentes sectores de población en relación con los principales tópicos de una investigación, y desde esa perspectiva representan información fundamental para validar epistemológicamente la acción del investigador que sostiene su acción en una racionalidad hermenéutica, expresada operacionalmente en los llamados “métodos cualitativos”. En este trabajo se proponen criterios para la elaboración de tipologías que permitan recopilar organizadamente la información de campo, mediante la construcción de categorías apriorísticas, procedimientos para analizar la información obtenida a partir de una acción de triangulación ascendente y dialéctica, y criterios para interpretar la información, con la finalidad de proporcionar una herramienta oportuna a quienes trabajan en educación bajo esta perspectiva paradigmática.
Análisis	La triangulación interestamental es la que permite establecer relaciones de comparación entre los sujetos indagados en tanto actores situados, en función de los diversos tópicos interrogados, con lo que se enriquece el escenario íntersubjetivo desde el que el investigador cualitativo construye los significados. Para realizar esta acción, se pueden distinguir dos vías: una de carácter general, que consiste en establecer relaciones de comparación significativa desde las conclusiones de tercer nivel, es decir, triangular la opinión de los estamentos a las interrogantes centrales de la investigación, y una de carácter específico, que permite

	<p>hilar más fino, y que consiste en establecer estas relaciones de comparación significativa desde las conclusiones de segundo nivel, es decir, entre categorías, cuando ello sea posible (esto porque a veces no todas las categorías son aplicables a todos los estamentos). La elección de una de estas dos vías, o de las dos en términos complementarios, es una decisión del investigador y dependerá fundamentalmente del grado de penetración que quiera realizar en su investigación.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>La experiencia acumulada en investigaciones cualitativas, que tiene sus primeros avances significativos hacia la mitad del siglo pasado, no puede ser pasada por alto, ni siquiera por quienes detentan posiciones epistemológicas cercanas al más puro positivismo, es decir, a aquella visión cerrada que sólo pretende encontrar objetividad en lo que es cuantificable y reducible a relaciones estadísticas. Por el contrario, los avances actuales en el campo epistemológico son cada vez más coincidentes en la idea de encontrar complementaciones entre lo cualitativo y lo cuantitativo (Bericat, 1998). Sin embargo, una de las carencias más comunes en la metodología cualitativa es precisamente la ausencia de referentes que organicen la información y guíen a los investigadores noveles en el proceso de investigación. Suplir de alguna forma dicha carencia ha sido el principal esfuerzo de este trabajo, en el entendido de Cuestiones que pueden ser objeto de interrogación para la generación de procesos interpretativos ¿De qué forma los resultados encontrados en la investigación interpelan los procesos de selección cultural expresados en el currículo oficial?; ¿qué tipo de código curricular está presente en las prácticas evaluativas del docente? ¿Es posible develar determinadas concepciones didácticas en el docente a partir de sus concepciones evaluativas?; ¿qué rol implícitamente se atribuye al estudiante en la construcción de sus aprendizajes? ¿Qué peso real tienen los referentes teóricos en las prácticas reales de evaluación en el aula?; ¿los criterios de evaluación planteados idealmente por el centro educativo encuentran un desarrollo real en el aula? ¿Qué tipo de sujeto propician las prácticas de evaluación en el aula?; ¿reflejan los resultados de la investigación cambios</p>

	<p>cualitativos en las concepciones de aprendizaje de los seres humanos?; ¿la evaluación practicada por los docentes incentiva la creatividad, el pensamiento autónomo? Tabla 4. Interrogantes que pueden orientar el proceso de interpretación. Campo disciplinar Desde el ámbito del currículo Desde el ámbito de la didáctica Desde el ámbito de la evaluación Desde el campo de las disciplinas complementarias de la educación que su mejoramiento es una tarea siempre presente, porque como expresión de la realidad, generar conocimiento es siempre un proceso dialéctico.</p>
Ficha de registro de datos N° 06	
Autor:	Mario Durán Migliardi
Título	Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2011
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009
Objetivo	Estudiar las teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos.
Resumen	En el marco de la discusión sobre los fines de la pena y el resurgimiento de las teorías absolutas, el presente artículo desarrolla el origen y los fundamentos de tales teorías. Examina, además, los principales postulados de la Teoría de la Retribución Moral de Inmanuel Kant para, por último, desarrollar las principales críticas a la teoría de Kant y al neo-retribucionismo.
Análisis	La retribución y la prevención son los dos fundamentos acerca de los fines de la pena estatal que, históricamente, se han mantenido en permanente pugna. En este contexto, y frente a la profunda crítica a la denominada prevención general positiva y al aparente fracaso del ideal resocializador, recientemente se ha venido planteando la necesidad de <i>revisitar</i> las teorías absolutas o retributivas de la pena, con el fin de reevaluar sus posibilidades de aplicación. Así, aunque se señala a

	Ernst-Amadeus Wolff y a Michael Kóhler, junto a sus discípulos, como los iniciadores de esta tendencia, sin lugar a dudas es el profesor Günther Jakobs quien, con su cambio radical de Luhmann a Hegel, dio partida de nacimiento al neo-retribucionismo
Citas relevantes	<p>las teorías absolutas de la pena se basan en premisas que implican "la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre", en virtud de los cuales se busca hacer justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para estas teorías, como el instrumento eficaz para el logro de esos fines.</p> <p>En este sentido, resulta claro que la idea del libre albedrío o el concepto de libertad de voluntad del ser humano -y desde ella, el principio de culpabilidad- resultan claves para la justificación de estas teorías, por cuanto solo el hombre libre, dotado de discernimiento y libertad para decidir entre el bien y el mal, puede ser castigado por el delito cometido.</p>
Ficha de registro de datos N° 07	
Autor:	Erazo Jiménez, María Soledad
Título	Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. <i>Ciencia, Docencia y Tecnología</i>
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2011
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf
Objetivo	Estudiar el rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa
Resumen	En el presente artículo se desarrolla y sistematiza un análisis de los criterios de rigor científico que, de acuerdo con la literatura especializada, guían –o deben guiar– los procesos de investigación cualitativa en las ciencias sociales. En primer lugar, se aborda la discusión contemporánea de estos criterios, incluyendo los

	<p>propósitos de diferentes autores. En segundo lugar, se desarrolla el análisis de las diferentes posiciones considerando su distancia respecto de la investigación cuantitativa tradicional y la etapa del proceso de investigación a la que pertenecen. Finalmente, se discuten las implicancias que todo lo anterior tiene en relación a la investigación educacional</p>
<p>Análisis</p>	<p>El artículo que se presenta a continuación se plantea como una aproximación sistematizadora al análisis de los criterios de rigurosidad científica aplicados a la investigación de corte cualitativo en Ciencias Sociales, y particularmente en Educación, a la luz de la discusión que existe actualmente en torno a los paradigmas que orientan la actividad científica en general, y particularmente la educacional. Tras una primera revisión bibliográfica, se hace evidente que el tema de la rigurosidad o credibilidad puede ser abordado de diversas formas, igualmente válidas pero que matizan la discusión en un determinado sentido. Ante esta constatación, se ha hecho una opción por un análisis que, si bien considera el contexto o marco en que se da la discusión, privilegia la mirada “desde adentro” de los métodos cualitativos. Ello, tanto en términos de los autores clásicos recuperados en el análisis de los criterios propiamente tales, como en la referencia analítica de ellos</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>El investigador que se adentra en el desarrollo de una investigación cualitativa ha de constatar que, dado el actual estado de avance y consolidación teórico-metodológico de cada una de las opciones, la decisión tiene mucho más que ver con la naturaleza del objeto y las dimensiones de realidad que se busca abordar en la investigación que con aspiraciones de rigurosidad que, históricamente, eran resueltas casi exclusivamente por la investigación cuantitativo-positivista. Tal vez resulte pertinente destacar en este punto que, en la actualidad, disciplinas del área de la salud, que tradicionalmente han basado sus investigaciones en métodos cuantitativos, están empleando metodología cualitativa como la etnografía, la teoría fundamentada o la fenomenología para comprender temáticas que resulta imposible entender de manera cuantitativa. Así, por ejemplo, mediante el análisis cualitativo se pueden abordar</p>

	factores determinantes en la salud tales como la calidad del cuidado. Según nuestro análisis, y aquí adquiere sentido la detallada revisión hecha a los autores, no hay un trabajo –sino varios– que han especificado de manera coherente, lógica y clara, los procesos, etapas, procedimientos y técnicas posibles de seguir en un estudio de corte cualitativo que pretenda ajustarse a estándares de rigor científico.
Ficha de registro de datos N° 08	
Autor:	Espinoza Tirado, Flor Nelly
Título	<i>La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020</i>
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2021
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66614
Objetivo	Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020
Resumen	La presente investigación tiene como título “Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020”, investigación de tipo de tipo básica, diseño de investigación estudio de casos, teniendo como escenario de estudio Los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín, 2020 y como participantes a 8 expertos, como técnicas de recolección de datos entrevista y análisis documental y los instrumentos de recolección de datos la guía de análisis documental y guía de entrevista. Se concluye que el D.L 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz. El D.L 1513 regula la remisión

	<p>condicional de la pena, de manera excepcional. El estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario, brindando mecanismos procesales que flexibiliza los requisitos para obtener su libertad. Los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto aplican para resolver la remisión condicional de la pena, son los establecidos en el art. 6 y 07 del D.L.</p>
<p>Análisis</p>	<p>El Decreto Legislativo N° 1513 no propone medidas excepcionales en su totalidad, en razón de que por ejemplo en el caso de la cesación de la prisión preventiva, indica que procede solo en casos de delitos de menor lesividad, sin embargo cuando existe una imputación hacia una persona por un delito leve, por regla, debería el imputado afrontar el proceso o bien en libertad o con medidas diferentes a la prisión preventiva, en ese sentido no es nada excepcional; ya que siempre debería tenerse en cuenta es criterio para determinar la prisión preventiva. Respecto a la remisión condicional de la pena considera que fue una de las medidas que con mucho tino se propusieron para la población penitenciaria y que, propone procedimientos simplificados de beneficios penitenciarios, por el cual considera que es medida excepcional.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>El Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena, de manera excepcional, dada a las circunstancias en que fue dictado, con el objetivo de establecer medidas legales para contrarrestar el hacinamiento penitenciario por el alto riesgo de contagio del COVID-19; estableciendo los presupuestos de procedencia e improcedencia que deben cumplir los internos para acogerse a la remisión condicional de la pena.</p> <p>El estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario, brindando mecanismos procesales que flexibiliza los requisitos para obtener su libertad, los mismos que están establecidos en el D.L 1513 en los artículos 2) cesación de la prisión preventiva; 3) revisión de oficio de la prisión preventiva; 6) remisión condicional de la pena; 11) beneficios penitenciarios y 12) variación y cesación de las medidas; donde el estado asume la</p>

	<p>posición de garante; ante a las personas privadas de su libertad, respetando el derecho a la vida, e integridad.</p> <p>Los criterios arribados por los jueces de investigación preparatoria de Tarapoto para resolver la remisión condicional de la pena, son los establecidos en el art. 6 del D. L 1513; es decir que se haya impuesto una pena no mayor a ocho años, que haya cumplido la mitad, esté ubicado en etapa mínima o mediana seguridad del régimen cerrado, o haber sido sentenciado por una pena no mayor a diez, que haya cumplido nueve años, que se encuentre en etapa de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado; y lo establecido en el art. 07, es decir que no se encuentren condenados por los delitos del art. 7.1 del D.L 1513.</p>
Ficha de registro de datos N° 09	
Autor:	Espinoza Tirado, Flor Nelly José Daniel Mora Bolaños
Título	Los penales en tiempo de pandemia: una forma diferente de sobrevivir al coronavirus.
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2020
Datos/fuentes	Recuperado de: https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2285
Objetivo	Analizar como es la realidad en los penales en tiempos de pandemia
Resumen	La situación pandémica que se encuentra atravesando el planeta ha desbordado todas las instalaciones y programas sanitarios. Los centros de internamiento penitenciario no han sido ajenos a esta realidad. A los problemas conocidos de una infraestructura sobrepasada por la población de confinados y la escasa atención médica que trae consigo un alto porcentaje de enfermedades infectocontagiosas, se le suma este nuevo virus, cuyos efectos totales se desconocen. Es por otra parte preocupante que un alto número de la población penal se encuentre aún con procesos por sentenciar:

	<p>debido a un abuso del mecanismo de la prisión preventiva y a la casi nula aplicación por parte de los operadores judiciales de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. La cárcel es la excepción. Los jueces la han convertido en regla.</p>
<p>Análisis</p>	<p>La problemática del sistema penitenciario en el Perú no es de la hora actual. Son pocos los gobiernos que han desarrollado políticas públicas que afronten este problema. Consecuentemente, la crisis sanitaria de la pandemia del COVID-19 y la revolución multitudinaria que se ha dado dentro de las cárceles nos han permitido tomar en cuenta tres factores: i) el desastre sanitario que se presenta los penales, ii) la nula atención al tema sanitario por parte del Estado y iii) la necesidad de que se tomen acciones inmediatas. En ese orden de ideas, debemos señalar que se deben implementar políticas serias y que cuenten con el soporte de una base científica desde el Poder Ejecutivo al Poder Judicial para coadyuvar con esta problemática de Estado. Una vez ello, se debe contar con el compromiso total de las partes involucradas al momento de aplicar las normas, porque la historia nos ha enseñado que muchas veces el problema no es la norma, sino más bien el agente que opera sobre la misma.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>De acuerdo al Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD (2018), en el primer Informe Defensorial N°11, publicado en 1999, el total de personas privadas de su libertad alcanzaba a 24,888 personas. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario a agosto del 2018, la población penitenciaria asciende a 89,166 internos e internas mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional es solo de 39,156 plazas. Esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128%. En el 2011, fecha del último informe defensorial, esta cifra se situaba en el 75%. Ello quiere decir que, en un periodo de 7 años se registra un crecimiento del 53%. En efecto, como se ha podido notar, el hacinamiento es un problema en crecimiento exponencial para la cantidad de cárceles que hay en nuestro país. Se desprende pues, que el hacinamiento en las cárceles desencadena una serie de fallas en los mecanismos de seguridad y control para los internos. Definitivamente, esta situación, es un llamado</p>

	<p>de alerta a todos los poderes del Estado, en aras de salvaguardar, ipso facto, los derechos de los reclusos que ya han sido afectados. En ese orden de ideas, podemos anotar que el Estado peruano ha reconocido a través del Decreto Legislativo N° 1325 que el sistema penitenciario se encuentra en crisis. En dicha norma se establece que tanto el Sistema Nacional Penitenciario como el Instituto Nacional Penitenciario se encuentran en estado de emergencia por razones de salud, seguridad, hacinamiento y deficiencia de la infraestructura. El artículo 4° señala al referirse al tema que nos ocupa lo siguiente: Que con arreglo a un plan aprobado por la jefatura del Instituto Nacional Penitenciario los servicios de salud, infraestructura, recursos humanos y logísticos se priorizan; que las direcciones regionales, el gobierno de la región y el pliego de salud coordinan con el INPE de qué manera se van a posicionar en los centros de confinamiento los servicios sanitarios y que el INPE será la institución encargada de desarrollar en los penales una infraestructura adecuada con arreglo al precitado plan, para que todos aquellos confinados que sufran de enfermedades transmisibles y/o infecciosas, o que se encuentren pasando por la etapa final de las mismas puedan ser debidamente atendidos, así como también de establecer con el fin de garantizar la separación y atención de los internos, todos los protocolos que resulten necesarios.</p>
Ficha de registro de datos N° 10	
Autor:	Roberto Hernández-Sampieri
Título	Diseños del proceso de investigación cualitativa
Tipo de documento	Capítulo de libro
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicaub.files.wordpress.co

	m/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigacic3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
Objetivo	Analizar el diseño del proceso de investigación cualitativa
Resumen	<p>En el capítulo se define el concepto de diseño en la investigación cualitativa. Asimismo, se consideran los diseños o abordajes más comunes en el proceso inductivo: a) diseños de teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos y e) diseños de investigación-acción.</p> <p>En cada clase de abordaje se consideran las acciones más importantes que se realizan en el ambiente y el proceso de indagación. Se resalta que los diseños cualitativos son flexibles y abiertos, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio. Por otra parte, se señala la naturaleza iterativa de los diseños cualitativos y el hecho de que realmente no hay fronteras entre ellos. Además, un estudio inductivo normalmente incluye elementos de más de un tipo de diseño.</p>
Análisis	El diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo decampo y, desde luego, sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés. Dentro del marco del diseño se realizan las actividades mencionadas hasta ahora: inmersión inicial y profunda en el ambiente, estancia en el campo, recolección de los datos, análisis de los datos y generación de teoría.
Citas relevantes	La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Desde luego, al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran, y una representación o modelo visual. Los autores que sustentan esta aproximación sostienen que las teorías deben basarse o derivarse de datos recolectados en el campo. La nueva teoría se contrasta con la literatura previa y es denominada

	sustantiva o de rango medio porque emana de un ambiente específico. Se distingue de la “teoría formal”, cuya perspectiva es mayor.
Ficha de registro de datos Nº 11	
Autor:	Roberto Hernández-Sampieri. Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio
Título	Metodología de la investigación
Tipo de documento	Capítulo de libro
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/ Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
Objetivo	Analizar el diseño del proceso de investigación cualitativa
Resumen	<p>En el capítulo se define el concepto de diseño en la investigación cualitativa. Asimismo, se consideran los diseños o abordajes más comunes en el proceso inductivo: a) diseños de teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos y e) diseños de investigación-acción.</p> <p>En cada clase de abordaje se consideran las acciones más importantes que se realizan en el ambiente y el proceso de indagación. Se resalta que los diseños cualitativos son flexibles y abiertos, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio. Por otra parte, se señala la naturaleza iterativa de los diseños cualitativos y el hecho de que realmente no hay fronteras entre ellos. Además, un estudio inductivo normalmente incluye elementos de más de un tipo de diseño.</p>
Análisis	El enfoque cualitativo ⁵ también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el

	<p>análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.</p>
Citas relevantes	<p>El investigador o investigadora plantea un problema, pero no sigue un proceso definido claramente. Sus planteamientos iniciales no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo y las preguntas de investigación no siempre se han conceptualizado ni definido por completo.</p> <p>En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa. Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.</p>
Ficha de registro de datos N° 12	
Autor:	Mendoza Terrones, Christian Alexander
Título	Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017
Tipo de documento	Tesis
Fecha de	2017

publicación	
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12620/mendoza_tch.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.
Resumen	El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017. Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuanta incidencia tiene el hacinamiento carcelario en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los reos, para de esta manera tener un panorama claro de la cruda realidad que se vive al interior del Centro penitenciario de Cambio Puente, ya que la sobrepoblación penitenciaria o hacinamiento carcelario, no es sólo un problema que aqueja a nuestra sociedad a nivel nacional, sino que además es un problema global que debe ser observado y estudiado de una manera más cuidadosa; por lo cual mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se tome medidas en cuanto al hacinamiento y la incidencia que genera en la vulneración de los derechos de aquellas personas privadas de su libertad que purgan condena
Análisis	Existe una incidencia significativa, por cuanto al existir una gran cantidad de internos que superan la capacidad de albergue de Cambio Puente, trae consigo una serie de vulneraciones de derechos que se encuentran vinculados al principio de dignidad del ser humano y que es base de nuestro ordenamiento jurídico, agregándole a ello que el hacinamiento repercute más allá del mero hecho de vulnerar derechos reconocidos en favor de los prisioneros sino que también genera un detrimento en otros aspectos vinculados a la organización penitenciaria del recinto, infraestructura, efectividad de programas, etc, lo que nos indica que esta situación es muy compleja y que debe ser puesto en el ojo de las autoridades para su pronta

	resolución.
Citas relevantes	<p>En el Centro Penitenciario de Cambio Puente, tenemos que este recinto ya se ha sobrepasado los límites en cuanto a la capacidad de albergue, situación que es claramente reflejada por la cantidad de internos que oscila entre los 2400 a 2500 internos y su aforo legal que es solamente de 950 internos por todo el centro penitenciario, según las mismas declaraciones del mismo Director de ese penal, por lo tanto, la problemática cada día seguirá acrecentándose de no efectuarse medidas apropiadas que permitan buscar soluciones en un proceso a largo plazo.</p> <p>Existen muchas causas que influyen en el incremento de las tasas de población penitenciaria, pero que todas ellas se encuentran íntimamente vinculadas a factores sociales, políticos y jurídicos que no son tomados en cuenta al momento de evaluar esta problemática, ya que no solo se busca el llenar las cárceles con personas, sino que debería buscarse mantener una actuación apropiada de las autoridades para saber controlar los problemas arraigados al aumento de delincuencia e inseguridad e impedir que se de el hacinamiento de presos al interior de las prisiones.</p>
Ficha de registro de datos N° 13	
Autor:	Ronny Mollehuanca Balcona y Enrique Oscar Santamaria Pachas
Título	Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2018
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/663

Objetivo	Determina de qué manera el hacinamiento carcelario incide en las políticas de tratamiento penitenciario en los penales de Lima.
Resumen	<p>Actualmente nuestro país vive una problemática social bien controvertida la misma que está enfocada con la inseguridad ciudadana que se viene incrementando diariamente; situación que está vinculado con el hacinamiento carcelario, lugares donde podemos señalar que son las escuelas de la delincuencia por el hecho de no tener un tratamiento bajo determinadas reglas dentro de los centros penitenciario esto de una u otra manera ha generado mayor controversia social toda vez que cuando las personas que ingresan a dichos penales salen de estos lugares vuelven en todo caso a incurrir con actos delictivos. Es importante tener presente que la finalidad de la pena conforme lo establece el artículo 9 del título preliminar del Código Penal es que se busca resocializar al individuo que ha incurrido en una conducta delictiva, asimismo la carta magna conforme el artículo 139 inciso 22 también establece la finalidad que tienen los institutos penitenciarios a razón de buscar la resocialización del penado todo ello viene siendo letra muerta ante una realidad contraria al ordenamiento. Las políticas que se vienen adoptando a razón del tratamiento de las conductas delictivas solo están en función de incrementar las penas por ende se incide en el hacinamiento carcelario lo cual viene generando mayores controversias y problemas sociales toda vez que se vienen generando enfermedades infectocontagiosas en los centros penitenciarios que vienen albergando a una excesiva población penitenciaria La presente investigación busca coadyuvar con aportes teórico prácticos a esta problemática social.</p>
Análisis	La población penitenciaria constituye el conjunto de personas que se encuentran privadas de su libertad y se encuentran reclusas en un centro penitenciario, cuyo incremento trae consecuencias negativas con respecto a su disciplina, salud, educación las cuales forman parte de sus derechos. Este incremento de la población origina el deterioro de la infraestructura instalada, disminución en la cobertura de servicios básicos y determina bajos niveles de rehabilitación y readaptación del interno debido a que

	se agudizan los actos de violencia, promiscuidad, inseguridad y enfermedades.
Citas relevantes	El hacinamiento carcelario es un problema que versa con respecto al cupo o plaza penitenciaria en relación con su densidad y capacidad de alojamiento de reclusos que tiene gran incidencia en los estándares de tratamiento penitenciario ya que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación; constituyendo la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, en los establecimiento penitenciario.
Ficha de registro de datos N° 14	
Autor:	Edwin Alex Pico Almeida.
Título	<i>La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables</i>
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2018
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf
Objetivo	Proponer una Reforma Legislativa a nivel Constitucional, así como el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para implementar la pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal para las personas vulnerables que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad.
Resumen	Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, se establece el arresto domiciliario como una medida cautelar de carácter personal, en casos especiales sin importar la pena cuando se trate de personas de grupo vulnerable, permite su aplicación. La Corte constitucional

	ha establecido que en el caso de las mujeres embarazadas, se lo puede aplicar como cumplimiento de la pena privativa de libertad, cuando haya precedido una
Análisis	Debido al incremento de la población carcelaria, la calidad de vida de los privados de libertad se ve afectada por tal razón, en algunos países de Latinoamérica se optó por la prisión domiciliaria también conocida como casa por cárcel, esta se basa en otorgar el cumplimiento de la pena en el domicilio de la persona sentenciada, pero para esto, es importante resaltar que no todos los PACL pueden aplicar a dicha opción. En los países donde se aplican este tipo de medidas, su constitución prevé un perfil al cual debe adaptarse
Citas relevantes	actualmente existe el arresto domiciliario como medida cautelar, en el caso de las mujeres que estén cumpliendo una pena privativa de libertad y dentro del centro de privación de libertad y adquieran el estado de gestación podrán cumplir la pena en su domicilio hasta que dure el periodo de gestación y 90 días más, una vez que termine el embarazo regresará a cumplir la pena al Centro de Privación de Libertad, esta propuesta establece la prisión domiciliaria como cumplimiento alternativo, es decir que va a poder cumplir la pena en un lugar adecuado a su condición o en su domicilio con cuidados familiares para las personas vulnerables, ya que necesitan de atención prioritaria, especializada y personalizada; los profesionales encuestados indicaron que están de acuerdo que una persona vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo la prisión domiciliaria que equivale al 87%, de igual manera los abogados entrevistados indicaron que están de acuerdo que puedan cumplir la pena bajo la prisión domiciliaria
Ficha de registro de datos N° 15	
Autor:	<u>Trujillo Portugal, Carlos Alberto</u>
Título:	<i>Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017.</i>
Tipo de	Tesis

documento	
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf
Objetivo	Determinar la relación entre el hacinamiento carcelario y los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017.
Resumen	<p>La siguiente tesis que lleva por título: “Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017”; tuvo como propósito de determinar la relación entre el hacinamiento carcelario y los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017 para ello se planteó la hipótesis; Si existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017. El método utilizado fue el cuantitativo; el tipo de investigación es descriptivo correlacional de corte transversal no experimental. La muestra estuvo constituida por 62 internos de la institución penitenciaria de Tarapoto; a quienes se les aplicó dos instrumentos elaborados por el autor, el mismo que fue validado por criterio de jueces. Los resultados señalan que el nivel de hacinamiento carcelario de los internos es aceptable en un 43.55% y el nivel cómodo con 30.65%, que señala que los espacios destinados para comedor, talleres y recreación no cumplen con las condiciones adecuadas para el número de internos. Por su parte, la percepción de los internos es regular en un 48.39%, lo que indica que los internos perciben los programas en general (educación, psicología y ocupacional) son interpretados como de ayuda en el proceso de reinserción a los internos del penal. Se concluye que existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017. Siendo el valor de chi cuadrado calculado de (13.20), siendo mayor que el valor tabular</p>

	(9,49),
Análisis	El hacinamiento carcelario y los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017, están relacionados. Por esta relación de dependencia y asociación, se infiere que una mejor convivencia en espacios adecuados acorde a la capacidad de albergue y diseño de un establecimiento penitenciario mejorará y contribuirá en gran medida al desarrollo de los programas de reinserción social y con ello a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
Citas relevantes	El nivel de hacinamiento carcelario percibido por los internos en el establecimiento penitenciario de Tarapoto periodo 2017, es aceptable en un 43.55%, constituyendo un exceso del 49% de su capacidad de albergue, significando un índice tolerable a diferencia de otros recintos penitenciarios con hacinamiento que superan el 400%, sin embargo, dicho establecimiento se encuentra hacinado, dificultando, el desarrollo óptimo de los programas de reinserción social y con ello los objetivos del sistema penitenciario.

Anexo N.º 3

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO CHIMBOTE**

TITULO: “Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

I. INSTRUCCIONES:

Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.

Se agradece de antemano su participación y disposición.

1. ¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario de Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que dentro del establecimiento Penitenciario de Chimbote existen políticas públicas de deshacinamiento de los internos? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?

.....
.....
.....
4. ¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad?

.....
.....
.....

5. Sobre la infraestructura y espacios en el establecimiento Penitenciario de Chimbote ¿Considera usted que la infraestructura y los espacios con los que cuentan las personas privadas de su libertad son las adecuadas y cubren sus necesidades?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la construcción de nuevos penales es una medida adecuada para reducir el hacinamiento penitenciario? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el establecimiento Penitenciario de Chimbote garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?

.....
.....
.....



ANEXO N.º 4

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL ENCARGADO DEL AREA LEGAL -
TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE CHIMBOTE**

TITULO: “Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

I. INSTRUCCIONES:

- Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.
- Se agradece de antemano su participación y disposición.

1. ¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario de Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario de Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?

.....
.....
.....

4. De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Chimbote, garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?

.....
.....
.....

Anexo N.º 5

VALIDACIÓN – JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Chimbote, 2 de junio de 2022

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico.**

Con el fin de obtener la aprobación de nuestro estudio de investigación para así lograr el grado de bachiller en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la regulación del Decreto Legislativo N° 1513 es adecuada para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios en el ordenamiento jurídico peruano actual, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Anakelly Rodríguez Rodríguez

Anexo N.º 6

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a que si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Natividad Teatino Mendoza
Grado Académico	Magister
Mención	
Firma	

ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existen políticas públicas de deshacinamiento de los internos? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad?			X	
Sobre la infraestructura y espacios en el Establecimiento Penitenciario de			X	

Chimbote ¿Considera usted que la infraestructura y los espacios con los que cuentan las personas privadas de su libertad son las adecuadas y cubren sus necesidades?				
¿Considera usted que la construcción de nuevos penales es una medida adecuada para reducir el hacinamiento penitenciario? ¿Por qué?			X	
A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Chimbote garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?			X	

Anexo N.º 7

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a que si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.


Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Marin Chang Pedro Cesar
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	

ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existen políticas públicas de deshacinamiento de los internos? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del establecimiento Penitenciario Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad?			X	
Sobre la infraestructura y espacios en el Establecimiento Penitenciario de			X	

Chimbote ¿Considera usted que la infraestructura y los espacios con los que cuentan las personas privadas de su libertad son las adecuadas y cubren sus necesidades?				
¿Considera usted que la construcción de nuevos penales es una medida adecuada para reducir el hacinamiento penitenciario? ¿Por qué?			X	
A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Chimbote garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?			X	

Anexo N.º 8

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.


Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rafael Arturo Alba Callacna
Grado Académico	Doctor
Mención	En Educación
Firma	

ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario de Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?			X	
De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?			X	
A la luz del Decreto Legislativo N° 1513,			X	

<p>el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Chimbote garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?</p>				
--	--	--	--	--

Anexo N.º 9

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.


Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Natividad Teatino Mendoza
Grado Académico	Magister
Mención	
Firma	

ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario Chimbote existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del Establecimiento Penitenciario de Chimbote se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?			X	
De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?			X	

<p>A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Chimbote garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?</p>			X	
--	--	--	----------	--

Anexo N° 10

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.

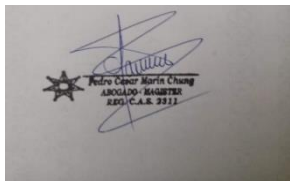
Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Marin Chang Pedro Cesar
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	

ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?			X	
De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?			X	
A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes			X	

<p>establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el establecimiento penitenciario de Cambio Puente garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?</p>				
--	--	--	--	--

Anexo N° 11

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.


Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

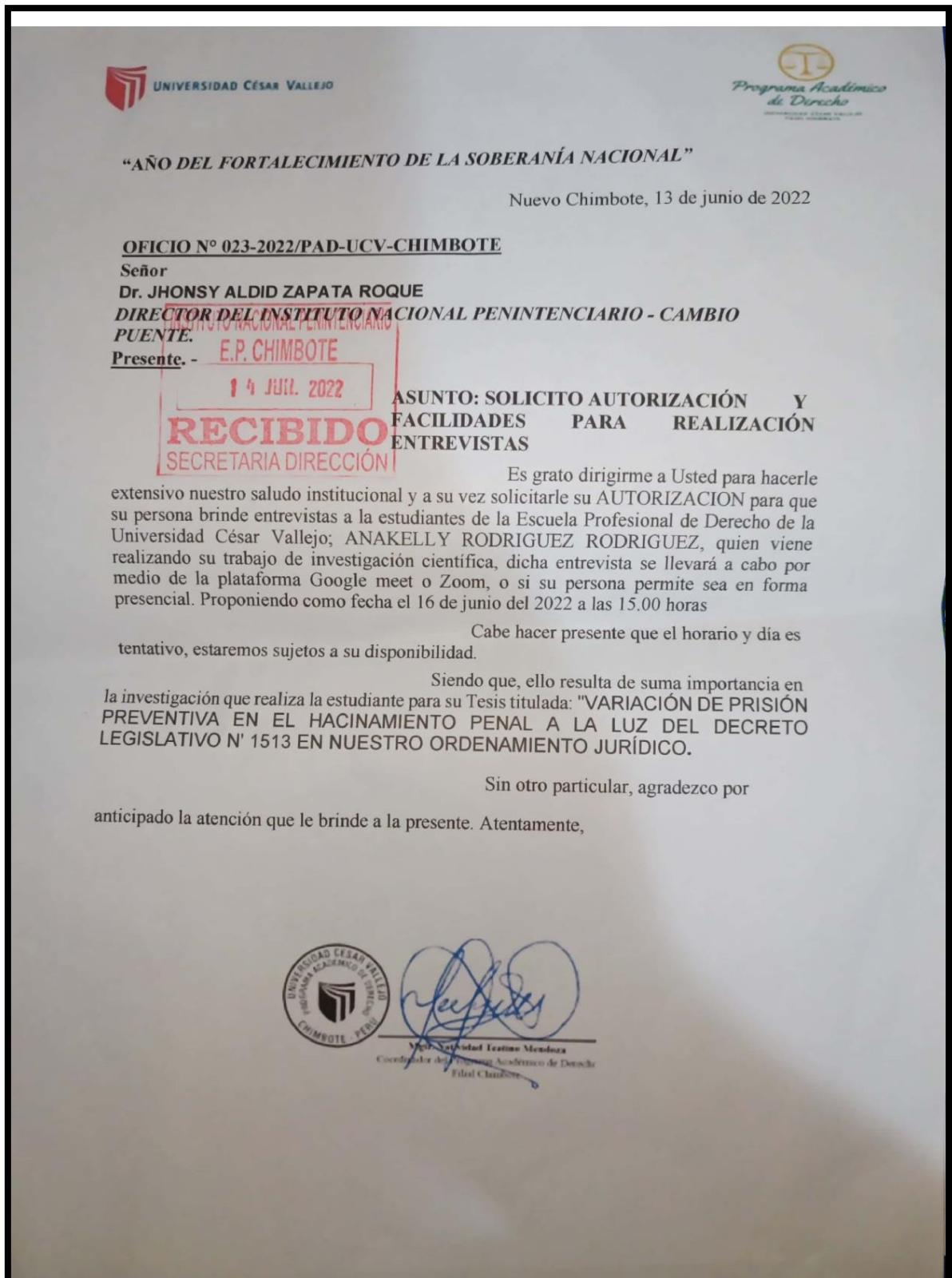
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rafael Arturo Alba Callacná
Grado Académico	Doctor
Mención	Educación
Firma	


ITEMS	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?			X	
¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?			X	
¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?			X	
De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?			X	
A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes			X	


<p>establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el establecimiento penitenciario de Cambio Puente garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?</p>				
--	--	--	--	--

SOLICITUD PARA APLICAR ENTREVISTA



SOLICITUD PARA APLICAR ENTREVISTA

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

 Programa Académico
de Derecho
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
CÉSAR VALLEJO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 27 de junio de 2022

OFICIO N° 023-2022/PAD-UCV-CHIMBOTE

Señor
MG. ADM. WALTER FALLA BACA
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - CAMBIO
PUENTE NACIONAL PENITENCIARIO

Presente: **E.P. CHIMBOTE**

01 JUL. 2022



RECIBIDO
SECRETARÍA DIRECCIÓN

ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN Y FACILIDADES PARA REALIZACIÓN ENTREVISTAS

Es grato dirigirme a Usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle su AUTORIZACIÓN para que su persona brinde las facilidades de poder realizar la entrevista a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo; ANAKELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ entrevista que será dirigida a los encargados de las diferentes áreas de tratamientos penitenciarios, del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, toda vez que viene realizando su trabajo de investigación científica, dicha entrevista se llevaría a cabo de acuerdo a las coordinaciones que realice con su persona.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la estudiante para su Tesis titulada: "VARIACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL HACINAMIENTO PENAL A LA LUZ DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513 EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente. Atentamente,

Mg. Nataly Teatino Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Fiscal Chimbote



**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE CHIMBOTE**

**TITULO: "Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz
del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico"**

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 30/06/2022

ENTREVISTADOR: ANAKELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ENTREVISTADO: JHONSY ALDID ZAPATA ROQUE

I. INSTRUCCIONES:

- Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.
- Se agradece de antemano su participación y disposición.

1. ¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?

SI, totalmente ya que nuestra población penitenciaria supera el 200% de la capacidad de alojamiento.

2. ¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente existen políticas públicas de deshacinamiento de los internos? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Sí, las mismas que norma el código penal, no obstante, su cumplimiento resulta utópico ya que es imposible deshacinar los penales con el porcentaje de internos con los que cuenta el penal.

3. ¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?

Sí, ya que no se puede otorgar el tratamiento adecuado para cada uno de los internos, pues no existe la cantidad necesaria de personal administrativo para llevar a cabo dichas funciones.

4. ¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad?

Sí, es lo que intentamos constantemente.

5. Sobre la infraestructura y espacios en el establecimiento penitenciario de Cambio Puente ¿Considera usted que la infraestructura y los espacios con los que cuentan las personas privadas de su libertad son las adecuadas y cubren sus necesidades?

Es lo que se intenta, somos conscientes que las condiciones no son las mejores, pero tampoco se cuenta con el presupuesto adecuado para cubrir las necesidades de los reos, ello se debe a que los internos son considerados como ciudadanos de segunda categoría.

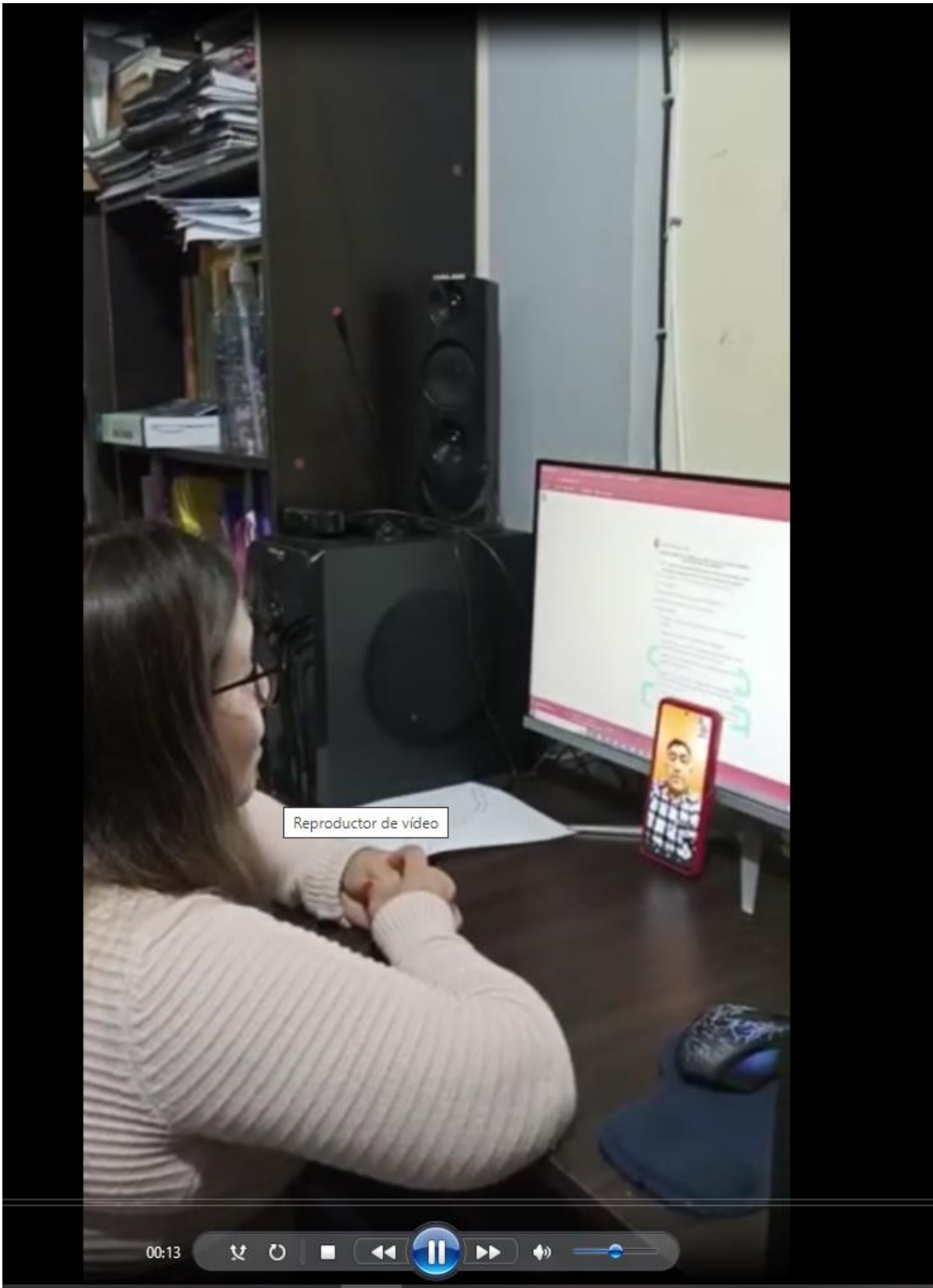
6. ¿Considera usted que la construcción de nuevos penales es una medida adecuada para reducir el hacinamiento penitenciario? ¿Por qué?

Si, la construcción de nuevos centros penitenciarios reduciría el hacinamiento penal, de igual manera, ocurriría si se aplica de manera correcta la medida coercitiva de prisión preventiva.

7. A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el establecimiento penitenciario de Cambio Puente garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?

Sí, se tomaron las medidas de salubridad adecuadas, no obstante, la falta de personal administrativo para velar por el cumplimiento, perjudica de manera directa a los internos.





**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL ENCARGADO DEL AREA LEGAL –
TRATAMIENTO PENITENCIARIO, DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE CHIMBOTE**

TITULO: “Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz
del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 01.07.2022

ENTREVISTADOR: ANAKELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ENTREVISTADO: ABOG. JAIME RUBEN VALDIVIA ANCCO

I. INSTRUCCIONES:

- Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.
- Se agradece de antemano su participación y disposición.

1. ¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente existe sobrepoblación de los internos? ¿Por qué?

Si, totalmente ya que contamos con más del 200% de internos reclusos en el establecimiento, provocando el hacinamiento carcelario.

2. ¿Considera usted que el hacinamiento influye en el tratamiento de los internos? ¿Cómo?

Si, por que en el penal tenemos internos que están agrupados y en ello están reclusos por diferentes delitos, a razón de ello puedo decir que influye en cuando a que no se puede desarrollar un tratamiento y atención adecuada de acuerdo a sus necesidades.

3. ¿Considera usted que dentro del establecimiento penitenciario Cambio Puente se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad? ¿por qué?

Se hace todo lo posible, ya que la situación es muy compleja y en muchas situaciones desarrollamos un trabajo extrahumano para poder brindarles a todos los internos los servicios que les corresponde.

4. De acuerdo con el tratamiento que usted desarrolla con los internos, ¿Considera Usted, que la sobrepoblación de internos influye en que dicho tratamiento no sea eficaz? ¿Por qué?

En época de pandemia fue difícil ingresar a todos los pabellones dado que teníamos que respetar con los protocolos de seguridad, lo cual a la fecha acumulo la atención pendiente de los internos, actualmente nos organizamos para poder atender a los internos ya que son más de 3000 internos y solo somos 2 abogados quienes tenemos que organizarnos para atenderlos.

5. A la luz del Decreto Legislativo N° 1513, el cual permitió que en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional reduzca de forma considerable la población de los internos y la reducción del hacinamiento, ello a causa de la propagación del COVID – 19, ¿Considera que el establecimiento penitenciario de Cambio Puente garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada después de la medida descrita?

No, el establecimiento penitenciario no garantiza la salud de los internos ya que existe demasiada población, lo cual conlleva a que se contagiaran una gran cantidad de internos, ahora con la promulgación del D. L. N° 1513 , se puede decir que en algo regula el deshacinamiento, pero ello en relación a las penas cumplidas, más no en la variación de prisión preventiva ya que el decreto no es eficaz al tener demasiadas restricciones, aunado a ello la poca colaboración por parte del órgano jurisdiccional ya que no aplica al 100% lo establecido en dicho decreto.

Declaración Jurada

Yo, VALDIVIA ANCO JOHNE RUBEN
de Nacionalidad PERUANO con documento de
identidad N° 06090086, desempeñándome como asesor legal del Establecimiento
Penitenciario de Chimbote del Departamento de Ancash. Declaro bajo juramento
que:

- Participo de manera voluntaria en la investigación titulada variación de
prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo
N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de exponer la
realidad en la que se encuentra el centro penitenciario, los niveles de
hacinamiento, la restricción de derechos de los internos y como la variación
de la medida de prisión preventiva permitiría contrarrestar el 200% de
sobrepoblación.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de CHIMBOTE, a los 01 días JULIO
del 2022



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Anco', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Anexo N° 15

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en derecho laboral y seguridad social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

**FIRMA DEL EVALUADOR**

Anexo N° 16

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Pedro Cesar Marín Chung.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.S. 7311

FIRMA DEL EVALUADOR

Anexo N° 17

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: Variación de prisión preventiva en el hacinamiento penal a la luz del Decreto Legislativo N°1513 en nuestro ordenamiento jurídico.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacná.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR